Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 13 DE DICIEMBRE DEL 2007. NUM. 31,482

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 110-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el derecho de protección a la salud es un derecho que el mismo Estado reconoce y en la cual debemos participar todos.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia apoyar a las instituciones que sin fines de lucro luchan junto al Estado en el combate de terribles enfermedades como el Cáncer, que arrebata vidas de seres humanos valiosos para nuestro país.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Exonerar al **CENTRO DE CÁNCER "ENMA ROMERO DE CALLEJAS"** del pago de todo derecho arancelario, impuestos internos y demás gravámenes fiscales sobre el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (US$.4.670,400.00) por la compra e introducción de equipo médico, que será utilizado para el tratamiento y combate del cáncer, en el cual se encuentra un ACELERADOR LINEAL BÁSICO, Marca Siemens, Modelo PRIMUS.

ARTÍCULO 2.- La solicitud deberá ser tramitada por dicho Centro de Cáncer ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la que deberá emitir la dispensa correspondiente.

ARTÍCULO 3.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Ditrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

MARÍA FELÍCITA GUZMÁN FONSECA
SECRETARIA ALTERNA

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER LEGISLATIVO	
110-2007	Decreta: Exonerar al CENTRO DE CÁNCER "ENMA ROMERO DE CALLEJAS" del pago de todo derecho arancelario.	A. 1-2
111-2007	Decreta: Prorrógase el presente período de sesiones ordinarias hasta el 31 de diciembre de dos mil siete.	A. 2
112-2007	Decreta: El proceso de reemplazo a partir del 1 de enero del año 2008, todas las instituciones u organizaciones del Estado deberán adquirir únicamente lámparas de tubo y focos fluorescentes.	A. 2-3
117-2007	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONVENIO DE DEUDA DENTRO DEL MARCO DE LA INICIATIVA HIPC.**	A. 3-7
	SECRETARÍA DE FINANZAS	
1097-2007	Acuerda: **REGLAMENTO A LA LEY DE LA ZONA LIBRE TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA.**	A. 8-19
	AVANCE	A. 20
	Sección B	
	Avisos Legales	B. 1-24
	Desprendible para su comodidad	

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

REBECA PATRICIA SANTOS

Poder Legislativo

DECRETO No. 111-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que se impone la necesidad de prorrogar el período de receso del Congreso Nacional, excepcionalmente, para el estudio y aprobación de varios Decretos de interés general para el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 189 de la Constitución de la República, las sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Prorrógase el presente período de sesiones ordinarias, hasta el 31 de diciembre de dos mil siete.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Ditrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

MARÍA FELÍCITA GUZMÁN FONSECA
SECRETARIA ALTERNA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

EDMUNDO ORELLANA MERCADO

Poder Legislativo

DECRETO No. 112-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la energía eléctrica es vital para el desarrollo de toda sociedad y ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que desarrollando el proyecto en donde se hace necesario el reemplazo de focos de luz incandescentes por otros, éstos nuevos llamados focos fluorescentes en donde se fomenta en gran medida el ahorro de energía con un período de adaptación para la sociedad y mediante campañas de concientización.

CONSIDERANDO: Que los focos fluorescentes son de menor costo que los focos de bombilla normal, siendo una ley de oferta y demanda, al disminuir los precios aumenta la demanda, obteniendo una mayor utilización de éstos en diversos sectores.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- El proceso de reemplazo a partir del 1 de enero del año 2008, todas las instituciones u organizaciones del Estado deberán adquirir únicamente lámparas de tubo y focos fluorescentes. Se excluye de la prohibición los ambientes con control variable de iluminación o puntos controlados con fotoceldas o iluminación técnica especializada.

ARTÍCULO 2.- A partir del 1 de enero del año 2009, todas las instituciones u organizaciones descentralizadas y obras públicas

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
DOUGLAS SHERAN
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4936
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

de infraestructura deberán adquirir para reemplazo únicamente lámparas de tubo y focos fluorescentes. Se excluye de la prohibición los ámbitos con control visible de iluminación o puntos controlados con fotoceldas.

ARTÍCULO 3.- A partir del 1 de enero del año 2010, se prohíbe la compra/venta e ingreso al territorio nacional del foco incandescente normal para iluminación.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Ditrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

MARÍA FELÍCITA GUZMÁN FONSECA
SECRETARIA ALTERNA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

MAYRA MEJÍA DEL CID

Poder Legislativo

DECRETO No. 117-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar e improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras y el Fondo Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe, suscribieron el 2 de mayo del 2007 el **CONVENIO DE ALIVIO DE DEUDA DENTRO DEL MARCO DE LA INICIATIVA HIPC, por un monto de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DINARES KUWAITÍES CON QUINCE CENTAVOS (KD.8.188,389.15),** para la contribución de alivio de deuda a través de la recalendarización de los saldos de Préstamos Elegibles desembolsados y pendientes desde el 30 de enero de 2007.

CONSIDERANDO: Que dichos Préstamos Elegibles serán recalendarizados y reembolsados en cuotas semestrales sobre un período de treinta (30) años, incluyendo un período de gracia de diez (10) años, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el Convenio antes mencionado y conforme al Programa del mismo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **CONVENIO DE DEUDA DENTRO DEL MARCO DE LA INICIATIVA HIPC,** por un monto de **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DINARES KUWAITÍES CON QUINCE CENTAVOS (KD.8.188,389.15),** suscrito el 2 de mayo del 2007, entre el Gobierno de la República de Honduras y el Fondo Kuwaiti para el Desarrollo Económico Árabe y que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. FONDO KUWAITÍ PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ÁRABE. CONVENIO DE ALIVIO DE DEUDA DENTRO DEL MARCO DE LA INICIATIVA

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

HIPC ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL FONDO KUWAITÍ PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ÁRABE. **CONVENIO DE ALIVIO DE DEUDA DENTRO DEL MARCO DE LA INICIATIVA HIPC.** Convenio con fecha 21-04-2007 entre el Gobierno de la República de Honduras (de ahora en adelante llamado "Prestatario") y Fondo Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe (de ahora en adelante llamado el "Fondo"); y de manera conjunta referidos como las Partes. CONSIDERANDO que conforme a iniciativa de la comunidad internacional de reducir el cargo de deuda de los países pobres altamente endeudados (de ahora en adelante referidos como la Iniciativa de Deuda HIPC o la Ampliación a la Iniciativa de Deuda HIPC), el Consejo de Directores del Fondo ha autorizado al Fondo para brindar alivio de deuda dentro del marco de la Iniciativa HIPC conforme a la Iniciativa HIPC; CONSIDERANDO que el Prestatario ha alcanzado el Punto de Culminación en Abril de 2005 y por tanto es elegible para el alivio de deuda total dentro del marco de la Iniciativa HIPC y de conformidad con el criterio y lineamientos establecidos con el Fondo; CONSIDERANDO que los otros acreedores mayoritarios han acordado reducir las obligaciones de deuda del Prestatario a niveles sostenibles dentro del marco de la Ampliación de la Iniciativa HIPC; CONSIDERANDO que en vista de lo anterior el Fondo ha acordado brindar la contribución de alivio de deuda a través de la recalendarización de los saldos de Préstamos Elegibles desembolsados y pendientes desde el 30 de enero de 2007 conforme a los términos y condiciones establecidos en el Convenio. AHORA POR TANTO las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I. Definiciones. A menos que el contexto requiera lo contrario los siguientes términos tienen los siguientes significados cuando sean utilizados en este Convenio o cualquier programa del mismo: 1. "Asociación" significa la Asociación Internacional para el Desarrollo del Grupo Banco Mundial. 2. "Punto de Culminación" significa la fecha en que la Asociación y el FMI certifica que el Prestatario ha cumplido con las condiciones acordadas para el alivio de deuda dentro del la Iniciativa HIPC, la cual es abril de 2005 con respecto al Prestatario. 3. "Fecha de Corte" significa la fecha antes de que los préstamos debieron haber sido contratados para que sus servicios de deuda fueran elegibles para la recalendarización, lo cual significa la fecha de 30 de junio de 1990 para el propósito de este Convenio. 4. "Préstamos Elegibles" significa los préstamos referidos en la Sección 2.01 de este Convenio. 5. "Ampliación de la Iniciativa de Alivio de Deuda HIPC" significa las medidas acordadas en 1999 por la Asociación, el FMI y otros acreedores mayoritarios para mejorar el marco de la Iniciativa de Alivio de Deuda HIPC y así poder brindar un una alivio de deuda más amplio y rápido a los HIPC. 6. "HIPC" significa los Países Pobres Altamente Endeudados, según lo definido en la Iniciativa de Alivio de Deuda HIPC. 7. "FMI" significa el Fondo Monetario Internacional. 8. "K.D." o "Dinar Kuwaití" significa la moneda del Estado de Kuwait. 9. "Convenios de Préstamos Originales" significa los Convenios de Préstamos concluidos entre el Prestatario y el Fondo con respecto a Préstamos Elegibles. 10. "Saldo Pendiente" significa los montos totales de los Préstamos Elegibles desembolsados y no pagados.

ARTÍCULO II. Alcance de la Aplicación. SECCIÓN 2.01. Las disposiciones de este Convenio deberán aplicarse a los siguientes Préstamos (Préstamos Elegibles): 1. Préstamo del Fondo No.416 para el financiamiento del Proyecto Rehabilitación de la Represa El Coyolar y Mejoramiento de la Red de Irrigación, firmado el 20 de noviembre de 1992; 2. Préstamo del Fondo No.429 para el financiamiento del Proyecto Rehabilitación de las Carreteras Alimentadoras firmado el 22 de junio de 1992; 3. Préstamo del Fondo No.505 para el financiamiento del Proyecto Rehabilitación de las Carreteras Alimentadoras (segunda fase), firmado el 31 de julio de 1996; 4. Préstamo del Fondo No.577 para el financiamiento del Proyecto Protección de Inundaciones del Valle de Sula firmado el 23 de julio de 1999. **SECCIÓN**

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

2.02. Al Prestatario se le otorgará un alivio de deuda con respecto a los Préstamos Elegibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las Secciones 3.01 y 3.02 de este Convenio.

ARTÍCULO III. Disposiciones del Alivio de Deuda sobre los Préstamos Elegibles. SECCIÓN 3.01. El monto total de los Saldos Pendientes de los Préstamos Elegibles el 30 de enero del 2007, con un monto de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON QUINCE CENTAVOS (KD.8,188,389.15) serán recalendarizados y reembolsados en cuotas semestrales sobre un período de treinta (30) años, incluyendo un período de gracia de (10) diez años, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Convenio y conforme al Programa del mismo. **SECCIÓN 3.02.** (a) El Prestatario deberá pagar con respecto al saldo pendiente de los Préstamos Elegibles referidos en la Sección 3.01 de este artículo, una tasa de interés de uno y la mitad por ciento (1.5%) por año. (b) En adición a la tasa de interés referida en el párrafo (a) anterior, el Prestatario deberá pagar con respecto al saldo pendiente de los Préstamos Elegibles un cargo administrativo a la tasa de la mitad de uno por ciento (0.5%) por año. **SECCIÓN 3.03.** (a) El interés y cargo administrativo referido en la Sección 3.02 será pagadero semestralmente el 15 de julio y 15 de enero de cada año comenzando el 15 de julio de 2007. (b) Reclamos de intereses, cargos administrativos y de principal con respecto a los Préstamos Elegibles recalendarizados conforme a la Sección 3.01 de este Convenio será cesado por el Fondo desde la última fecha debida previa a la fecha de efectividad y después se resumirá a las fechas semestrales especificadas en el Programa de este Convenio.

ARTÍCULO IV. Condiciones Precedentes para Brindar el Alivio de Deuda. SECCIÓN 4.01. Los derechos del Prestatario conforme a este Convenio y las obligaciones correspondientes al fondo estarán sujetas a las condiciones siguientes: (a) El Alivio de Deuda conforme a la Sección precedente sólo será aplicado a los montos totales desembolsados y pagados de los Préstamos Elegibles a dicho alivio de deuda. El Prestatario deberá acelerar la ejecución del Proyecto (Préstamo del Fondo No.577) y las solicitudes para desembolso de todos los montos requeridos para cumplir con los pagos, cuando sean debidos, o la cancelación del monto no desembolsado de dicho Préstamo, conforme a los Convenios de Préstamos Originales, y de manera que todos los montos no desembolsados requeridos sean desembolsados o cancelados, (b) El Fondo deberá, una vez que culmine el desembolso del monto no desembolsado del Préstamo del Fondo No.577 y después de haber recibido una solicitud oficial por parte del Prestatario para este propósito se otorgará al prestatario una reducción en valor presente neto comparable al nivel de reducción en valor presente neto acordado en este Convenio, sin embargo, el Prestatario deberá continuar pagando todas las cuotas debidas actuales junto con el interés de dicho préstamo y en las fechas debidas conforme a los términos y condiciones originales del Convenio de Préstamo Original, hasta que la reducción de deuda haya sido otorgada conforme a esta Sub-sección. Un Arreglo para la implementación de dicho alivio de deuda será acordado entre las Partes en debido curso, (c) Las Partes han acordado que la recalendarización del Préstamo Elegible y la reducción de la tasa de interés de conformidad con este artículo es el único alivio de deuda a ser extendido por el Fondo al Prestatario para el propósito de brindar su contribución conforme a la iniciativa HIPC. (d) El Prestatario deberá continuar pagando cualquier deuda con respecto a cualquier Préstamo no Elegible conforme a los Convenios de Préstamo Originales.

ARTÍCULO V. Cooperación e Información y Compromisos. SECCIÓN 5.01. (a) El Prestatario y el Fondo deberán cooperar para asegurar que los propósitos de este Convenio se cumplan. Para este fin, el Prestatario y el fondo deberán: (i) De tiempo a tiempo, a solicitud de

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

cualquiera de ambos, intercambiar puntos de vista referentes al progreso del desempeño de sus respectivas obligaciones conforme a este Convenio, y proporcionar a la otra parte la información relacionada con el mismo según lo que la otra parte solicite de forma razonable; (ii) Informar de forma pronta y oportuna de cualquier condición que interfiera o que amenace con interferir con el desempeño de sus respectivas obligaciones conforme al Convenio o con el Programa de Alivio de Deuda conforme a la ampliación de la iniciativa HIPC. **SECCIÓN 5.02.** El Prestatario deberá proporcionar al fondo con toda la información que el Fondo razonablemente solicite con respecto a las condiciones financieras y económicas de su territorio.

ARTÍCULO VI. Enmienda a los Convenios de Préstamos Originales. SECCIÓN 6.01. Los Convenios de Préstamos Originales se considerarán enmendados hasta lo que sea requerido para la implementación de este Convenio, y a menos que se establezca de otra forma, deberá continuar siendo vigente. Las disposiciones de los Convenios de Préstamo Originales según lo enmendado deberán gobernar este convenio como si dichas disposiciones se establecieran en este Convenio.

ARTÍCULO VII. Efectos de Incumplimiento y Remedio. SECCIÓN 7.01. En caso de que el Prestatario falle en efectuar los pagos de los montos debidos de conforme a este Convenio, incluyendo el Programa adjunto, el Fondo podrá a través de una notificación al Prestatario terminar todos los arreglos de Alivio de Deuda acordados conforme a este Convenio. Por lo tanto, al Prestatario se le requerirá efectuar cualquier pago pendiente conforme a las disposiciones y las fechas especificadas en el Convenio o Convenios de Préstamos Originales.

ARTÍCULO VIII. Efectividad, Duración y Terminación. SECCIÓN 8.01. A menos que el Fondo y el Prestatario acuerden lo contrario, este Convenio entrará en vigencia en la fecha en que el Fondo remita notificación por fax al Prestatario. **SECCIÓN 8.02.** Este Convenio continuará vigente hasta que las partes de este Convenio hayan cumplido con todas las obligaciones cumplidas en el mismo.

ARTÍCULO IX. Disposiciones Misceláneas. SECCIÓN 9.01. Cualquier notificación o solicitud requerida o que se permite entregar o elaborar conforme a este Convenio será por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará haber sido debidamente otorgada o elaborada cuando sea entregada a mano o por correo o facsímile a la parte que lo requirió o que se le permitió ser otorgada o elaborada a dicha dirección especificada en este Convenio, o a cualquier otra dirección que dicha parte haya designado por notificación a la parte que remite dicha notificación o dicha solicitud. **SECCIÓN 9.02.** Cualquier acción requerida o permitida para llevarse a cabo, y cualquier documento requerido o permitido para su ejecución, conforme a lo establecido en este Convenio en nombre del Prestatario podrá ser tomado o ejecutado por el Ministro de Finanzas Desarrollo Económico o cualquier persona autorizada por escrito por él. Las siguientes direcciones se especifican para los propósitos de la Sección 9.01: **Para el Prestatario:** Secretaría de Finanzas, Bo. El Jazmín, 5ta. Ave.,3ra calle, Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras. Dirección alternativa para facsímile: **Facsímile** + (504) 237-5033, (504) 237-4142. **Para el Fondo:** El Fondo Kuwait para el Desarrollo Económico Árabe P.O Box 2921, Safat. Kuwait. - 13030. Dirección Alternativa para Cables, Telexes y Faxes: **CABLE** ALSUNDUK KUWAIT, **TELEX** 22025 ALSUNDUK, 22613 KFAED KT, **FAXES** (965) 2999190, (965) 2999091. **EN PRESENCIA DE TESTIGOS** las partes actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han causado que este Convenio sea suscrito en sus respectivos nombres, en dos copias, cada una considerada original y todas para el mismo y único efecto, desde el día y el año antes mencionado. República de Honduras Por:_____, Fecha: 02-05-

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

2007. Fondo Kuwait para el Desarrollo Económico Árabe
Por:_____, Fecha: 21-04-2007.

PROGRAMA
RECALENDARIZACION DE AMORTIZACIÓN PARA PRÉSTAMOS ELEGIBLES

No.	FECHA	Reembolso de cuotas de Principal (en Dinares Kuwaitíes)
1	15-07-2017	205,089/151
2	15-01-2018	204,700/-
3	15-07-2018	204,700/-
4	15-01-2019	204,700/-
5	15-07-2019	204,700/-
6	15-01-2020	204,700/-
7	15-07-2020	204,700/-
8	15-01-2021	204,700/-
9	15-07-2021	204,700/-
10	15-01-2022	204,700/-
11	15-07-2022	204,700/-
12	15-01-2023	204,700/-
13	15-07-2023	204,700/-
14	15-01-2024	204,700/-
15	15-07-2024	204,700/-
16	15-01-2025	204,700/-
17	15-07-2025	204,700/-
18	15-01-2026	204,700/-
19	15-07-2026	204,700/-
20	15-01-2027	204,700/-
21	15-07-2027	204,700/-
22	15-01-2028	204,700/-
23	15-07-2028	204,700/-
24	15-01-2029	204,700/-
25	15-07-2029	204,700/-
26	15-01-2030	204,700/-
27	15-07-2030	204,700/-
28	15-01-2031	204,700/-
29	15-07-2031	204,700/-
30	15-07-2032	204,700/-
31	15-07-2032	204,700/-
32	15-01-2033	204,700/-
33	15-07-2033	204,700/-
34	15-07-2034	204,700/-
35	15-07-2034	204,700/-
36	15-01-2035	204,700/-
37	15-01-2035	204,700/-
38	15-01-2036	204,700/-
39	15-01-2036	204,700/-
40	15-01-2037	204,700/-
	Total	**8,188,389/151**

ARTÍCULO 2.- El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Ditrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

MARÍA FELÍCITA GUZMÁN FONSECA
SECRETARIA ALTERNA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

REBECA PATRICIA SANTOS

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 1097

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de septiembre de 2007

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 181-2006 de fecha 29 de noviembre de 2006, el Soberano Congreso Nacional aprobó la Ley de la Zona Libre Turística del departamento de Islas de la Bahía, siendo publicada en el Diario Oficial la Gaceta Número 31,199, el 8 de enero de 2007, entrando en vigencia veinte (20) días después de esta fecha.

CONSIDERANDO: Que con la referida Ley se establece un Régimen Aduanero, Fiscal y de Ordenamiento Territorial especial para el departamento de Islas de la Bahía, con excepción del territorio que comprende el Archipiélago de Cayos Cochinos, con el fin de incrementar el turismo interno e internacional.

CONSIDERANDO: Que es un mandato de la referida Ley y una de las atribuciones del Poder Ejecutivo, emitir las disposiciones reglamentarias que faciliten su correcta aplicación.

CONSIDERANDO: Que se mandó oír el parecer de la Procuraduría General de la República, en los términos que lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, emitiéndose Dictamen Favorable a la aprobación y publicación del presente Reglamento.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

A C U E R D A:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO A LA LEY DE LA ZONA LIBRE TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ZOLITUR

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de la Zona Libre Turística del departamento de las Islas de la Bahía, contenida en el Decreto No.181-2006.

La Zona Libre Turística del departamento de Islas de la Bahía creada como un Régimen Fiscal y de Ordenamiento Territorial, operará dentro de los límites geográficos del departamento de Islas de la Bahía y comprende los términos municipales que la conforman, siendo aplicables únicamente a todos los actos, contratos y operaciones que se realicen y originen en el departamento de las Islas de la Bahía con excepción del territorio que comprende el Archipiélago de Cayos Cochinos, acogidos al Régimen Especial de la ZOLITUR.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de aplicación del presente Reglamento, además de las mencionadas en la Ley de la Zona Libre Turística del departamento de Islas de la Bahía, se adoptan las definiciones y abreviaturas siguientes:

1. Actividades e Inversiones Turísticas: Todas aquellas que por su naturaleza recreativa o de esparcimiento, y por estar relacionadas con el turismo, tengan como finalidad la prestación de servicios al turista, de conformidad a la Ley del Instituto Hondureño de Turismo y su Reglamento.

2. Actividad e Inversión Industrial: Ejercicio o explotación en cualquier industria, entendida ésta como el conjunto de operaciones materiales ejecutadas para obtener, transformar, perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos ya a otro proceso fabril preparatorio.

3. Actividad e Inversión Fabril: Es aquella de carácter industrial que opera con una base de capital y una división técnica en el trabajo.

4. Actividad e Inversión Comercial: Se consideran actividades comerciales, las que producen bienes o servicios para el

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

comercio a precios que solventan más de la mitad de los costos de producción.

5. Actividad e Inversión Inmobiliaria: Ejercicio o explotación en todo tipo de transacciones relacionadas con los bienes inmuebles.

6. Actividad e Inversión de la Construcción: Ejercicio o explotación en edificación o ejecución de obras muebles o inmuebles.

7. Actividad e Inversión Artesanal: Actividad que propenda a la elaboración, manufactura, diseño, mercadeo y comercialización de productos artesanales típicos hondureños. Se excluyen los talleres de carpintería, ebanistería, balconería, enderezado, pintado, joyería y cualquier otro no vinculado al turismo

8. Actividad e Inversión Logística y de Servicio: Son todas aquellas actividades que propendan a brindar un servicio directo o indirecto al turista, que le permita una estadía confortable y de acorde a sus necesidades. Se incluyen las vinculadas al transporte tales como: agencias de viaje, arrendadoras de aeronaves, de embarcaciones, de motocicletas, bicicletas y similares, vehículos automotores, transporte aéreo, fluvial, lacustre, marítimo y terrestre; actividades de hospedaje como: albergues, campamentos, habitaciones con sistema de tiempo compartido, hoteles y paradores de casas rodantes; actividades relacionadas con la alimentación como: cafeterías, restaurantes; bares; recreativas y deportivas como: balnearios, casinos, centros de convenciones, discotecas, buceo, guías, marinas, equipamiento de eventos, teléfonos, cable, correo, courrier, fotocopiado, servicios secretariales, lavandería.

9. Autoridad Aduanera: El funcionario del Servicio Aduanero que en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

10. Cabotaje Comercial: Es la navegación o el transporte por mar, entre las Islas y el territorio continental a excepción del Archipiélago de Cayos Cochinos, de mercancías nacionales o nacionalizadas para efectos de su comercialización.

11. CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

12. Contrato de Operación: Documento suscrito entre el operador del depósito temporal y la DEI, que contiene los derechos y obligaciones para la prestación del servicio aduanero de vigilancia y control fiscal.

13. Depósito Temporal: El almacenamiento temporal de mercancías bajo control del Servicio Aduanero en los locales o lugares cercados o no, habilitados al efecto, en espera que se presente la declaración de mercancías correspondiente.

14. Entidades Concurrentes: Toda oficina gubernamental, institución autónoma, semiautónoma o descentralizada que por materia de su competencia y a solicitud de la Comisión Administradora de la ZOLITUR deba concurrir para el mejor desempeño y logro de sus planes y ejecutorias.

15. Guía Franca: Es el documento autorizado por la Comisión Administradora de la ZOLITUR, el cual contendrá la descripción e información detallada de las mercancías o bienes sujetos al cabotaje comercial, traslado o transporte privado por la vía marítima o aérea, que se efectúe entre las Islas de la ZOLITUR y el territorio continental.

16. Mercancías: Todo producto, artículo, materia prima, envases, empaque, manufactura y en general todo bien corporal mueble de lícito comercio sujeto a proceso de transformación o de enajenación, por persona natural o jurídica.

17. Mercancía Extranjera: Es aquella que ingresa a la ZOLITUR, proveniente del exterior y cuya importación no se ha consumado legalmente.

18. Mercancía Nacional: Es aquella que ingresa a la ZOLITUR, proveniente del territorio continental hondureño.

19. Mercancía Nacionalizada: Es aquella que ingresa al territorio de la ZOLITUR, cuya importación definitiva se ha consumado legalmente.

20. Operador de Transporte: Persona natural o jurídica que transporta mercancías o bienes de lícito comercio, ya sea por vía aérea o marítima.

21. Ordenamiento Territorial Turístico: Es la organización del uso y la ocupación del territorio nacional y de las zonas turísticas, mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

institucionales con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y mejorar la calidad de vida de la población.

El ordenamiento territorial debe propender a generar y determinar usos justos y racionales del espacio, en un marco claro de sustantibilidad ambiental.

22. Porteador: Persona natural o jurídica, agente o representante legal de la empresa que celebra los contratos aéreos o marítimos con los consignatarios o remitentes de las mercancías, para su respectivo traslado.

23. Prestadores de Servicios Turísticos: Comerciantes individuales o sociales, cuya actividad o giro esté vinculado directamente al turismo y se dediquen a la prestación de uno o más de los servicios señalados en los Artículos No. 38 de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo, Decreto No.103-93 y No. 3-b) de su Reglamento, Acuerdo Ejecutivo No. 030-05 del 3 de marzo del 2005.

24. RECAUCA: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

25. Talleres de Artesanos: Aquellos cuya actividad o giro consista en la elaboración, manufactura o venta de artesanía hondureña exclusivamente. Se excluyen los talleres de: carpintería, ebanistería, balconería, enderezado, pintado, joyería y cualquier otro no vinculado al turismo.

26. Tiendas de Artesanía: Establecimiento en el cual se vendan artesanías típicas hondureñas principalmente, que reflejen la identidad de nuestro país por medio de la expresión de las diferentes culturas indígenas existentes (Lenca, Maya, Chortís entre otras).

27. Turismo Sostenible: Actividad que responde a las actividades de los turistas y de las regiones anfitrionas presentes, a la vez que protege y mejora las oportunidades del futuro. Está enfocado hacia la gestión de todos los recursos de manera que satisfagan las necesidades económica, sociales y estéticas, respetando la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas de soporte de la vida.

28. Turista: Toda persona sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, que se desplace a un lugar distinto al de su residencia por un periodo mayor al veinticuatro (24) horas y no más de seis (6) meses, en cualquier periodo de doce (12) meses, con fines de turismo, recreo, deportes, salud, asuntos familiares, peregrinaciones religiosas, negocios u otros, sin propósito de inmigración.

29. SERNA: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.

De conformidad a la definición de cada actividad e inversión antes señalada, la Comisión Administradora de la ZOLITUR, mediante Resolución adoptada en el Pleno de la misma y previo dictamen de las entidades correspondientes, deberá indicar que actividades e inversiones quedan comprendidas en éstas, para que puedan acogerse a los beneficios de la ZOLITUR.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 3.- Entidad Responsable. La Comisión Administradora de la Zona Libre Turística del departamento de Islas de la Bahía, es la entidad responsable de administrar la Zona Libre Turística, con criterio administrativo, técnico y financiero propio. Se crea como una entidad de derecho público con desconcentración funcional y geográfica y competencia y jurisdicción propia.

El patrimonio de la Zona Libre Turística del departamento de Islas de la Bahía, está constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o reciba en aporte o transferencia del Estado o de las municipalidades;

b) Las herencias, legados y donaciones que reciba de instituciones públicas y de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

c) Los ingresos provenientes del pago de los impuestos y tarifas especiales creados por la Ley y cuyo recaudo esté asignado para ser transferido al presupuesto de la Zona Libre Turística;

d) Los frutos y ventas provenientes de sus bienes o inversiones; y,

e) Los ingresos por servicios que presten.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Artículo 4.- Integración de la Comisión. La Comisión Administradora de la Zona Libre Turística del departamento de Islas de la Bahía, está integrada por los miembros siguientes:

a) El o la Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, o en su defecto el o la Subsecretaría de Estado correspondiente;

b) El o la Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, o en su defecto el o la Subsecretaría de Estado correspondiente;

c) El o la Titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, o en su defecto el o la Subsecretaría de Estado correspondiente;

d) El o la Gobernadora Político del departamento de Islas de la Bahía;

e) Los Alcaldes o Alcaldesas de los municipios del departamento de Islas de la Bahía, o en su defecto el Vice Alcalde;

f) Un o una representante propietaria o sustituto designado de la Cámara de Comercio e Industrias del Capítulo de Islas de la Bahía.

g) Un o una representante propietaria o sustituto designado de la Cámara de Turismo Capítulo de Islas de la Bahía; y,

h) Un o una representante propietaria o sustituto designado por los patronatos de la Zona que gocen de personalidad jurídica.

La Comisión será presidida por el o la titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o el o la Subsecretaría de Estado correspondiente.

En caso de ausencia o impedimento de un Titular, para integrar esta Comisión, éste será reemplazado por el sustituto legal.

Artículo 5.- Participación y Concurrencia de Diferentes entes Gubernamentales. Para el desempeño y logros de sus planes, resoluciones y demás ejecutorias, la Comisión Administradora requerirá la concurrencia y participación de todas las oficinas gubernamentales e instituciones autónomas, semiautónomas o descentralizadas en atención de sus potestades y competencias. Para lo cual emitirá las comunicaciones pertinentes, indicando la temática puntual, a fin que sean presentados para discusión o resolución ante la Comisión.

Artículo 6.- La DEI como Concurrente en lo Relacionado al Régimen Aduanero y Fiscal. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por medio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, es la entidad competente y concurrente de la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística, para conocer y resolver todo asunto relacionado con el Régimen Aduanero y Fiscal Especial de la Zona Libre Turística.

Artículo 7.- Atribuciones de la Secretaría de la Comisión. La Secretaría de la Comisión, tendrá la responsabilidad de preparar los proyectos de informes, resoluciones, estudios y otros trabajos que le encomiende la Comisión y hará que sean distribuidos entre los miembros de la Comisión; preparará las actas resumidas de sus reuniones y los documentos que conozca la misma y recibirá las peticiones dirigidas a la Comisión.

Artículo 8.- Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. La Comisión Administradora celebrará sesiones ordinarias cada dos (2) meses y sesiones extraordinarias, cuando así lo soliciten cualesquiera de sus miembros, con la finalidad de tratar asuntos de carácter urgente. En ambos casos se harán las convocatorias correspondientes, en las que se señalará el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar y la mención de ser ésta Ordinaria o Extraordinaria.

Realizará la convocatoria a sesiones Ordinarias, la que deberá comunicarse como mínimo, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la reunión, acompañada de la Agenda y los documentos de respaldo.

CAPÍTULO IV
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN ADUANERO Y FISCAL ESPECIAL

Artículo 9.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios del Régimen Aduanero y Fiscal todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio o residencia legal en el departamento de Islas de la Bahía, con la excepción territorial señalada en el Artículo 1 de este Reglamento; que se acojan a los beneficios de la ZOLITUR y sean debidamente autorizados.

Artículo 10.- Requisitos de la Solicitud. Para acogerse a los beneficios de la ZOLITUR, el interesado deberá presentar

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

ante la Comisión Administradora de la ZOLITUR, la solicitud correspondiente adjuntando entre otros los documentos siguientes:

1. Poder de representación legalmente otorgado;
2. Fotocopia autenticada del Testimonio de la Escritura Pública de constitución de Comerciante Individual o persona jurídica, inscrita en el registro correspondiente;
3. Registro Tributario Nacional (RTN);
4. Informe técnico-económico de la actividad a desarrollar, con proyección a 3 años, el que deberá detallar cantidades, valores y posición arancelaria de los bienes a importar, así como la generación de empleo, valor agregado e ingreso de divisas;
5. Certificación de inscripción, extendida por el Registro que lleve la Comisión Administradora de la ZOLITUR;
6. Certificación extendida por los registros correspondientes según la actividad a desarrollar;
7. Permiso de operación otorgado por la Corporación Municipal correspondiente;
8. Planos esquemáticos y descriptivos de la propiedad e instalaciones donde se desarrollará el proyecto, presentando el título de propiedad, contrato o autorización de uso;
9. Licencia Ambiental, en su caso;
10. Estudio Socio-económico que refleje el impacto que generará la contratación masiva de personal que no sea residente en la ZOLITUR, en su caso.

Para efectos de facilitar al peticionario la presentación de la solicitud, la Comisión Administradora, proporcionará instructivos técnicos.

Artículo 11.- Procedimiento de Autorización. Evaluada la solicitud y agotados los procedimientos administrativos internos, la Comisión Administradora emitirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la resolución de dispensa pertinente, en su caso.

CAPÍTULO V
MECANISMOS DE CONTROL EN LA RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

Artículo 12.- Mecanismos de Control en la Recepción de Mercancías y Medios de Transporte. El ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero de la ZOLITUR, deberá efectuarse sólo por los lugares y en los horarios habilitados por el Servicio Aduanero. No se permitirá el arribo o zarpe, carga y descarga de mercancías en muelles no habilitados.

Los medios de transporte y su carga que arriben al territorio de la ZOLITUR, se someterán al control aduanero a su ingreso y salida.

Artículo 13.- Recepción Legal del Medio de Transporte. Todo medio de transporte que arribe a la ZOLITUR por los lugares habilitados, será recibido por la autoridad aduanera competente.

Una vez cumplida la recepción legal del medio de transporte, se procederá al embarque y desembarque de personas y mercancías.

Artículo 14.- Medidas de Control en la Recepción. En la recepción de los medios de transporte, el Servicio Aduanero podrá adoptar, entre otras, las medidas de control siguientes:

a) Inspección y registro de los medios de transporte
b) Apertura, cierre y sello de los compartimientos en que se transportan las mercancías a desembarcar.
c) Verificación documental.
d) Vigilancia permanente del medio de transporte.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL

Artículo 15.- Exoneración de Pago de Impuestos. La introducción definitiva de mercancías, bienes o prestación de servicios en el territorio de la ZOLITUR, por parte de los beneficiarios acogidos y autorizados bajo el Régimen Especial de la ZOLITUR; procedentes del extranjero o de otra zona libre o zona industrial de procesamiento (ZIP), para su propio uso o consumo, o para ser comercializados, procesados, transformados, almacenados o reexportados; estarán exentos del pago de Derechos Arancelarios a la Importación, Impuesto Sobre Ventas, Impuesto de Producción y Consumo; así como de toda clase de impuestos internos.

Artículo 16.- Contenido y Documentos que sustentan la Declaración de Mercancías. La introducción de las mercancías señaladas en el Artículo precedente, deberá estar amparada en una declaración de mercancías, de conformidad a lo establecido por los artículos 83 y 84 del RECAUCA.

Artículo 17.- Mercancías procedentes del Territorio Continental. El traslado de mercancías o bienes de libre

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

comercio nacional, procedentes del territorio continental hondureño hacia el territorio de la ZOLITUR, y destinados a los beneficiarios del Régimen de la ZOLITUR es libre de todo arancel aduanero y deberá hacerse constar en el documento que emite el porteador al usuario, para su identificación y reclamo y en la factura comercial que el proveedor expide al adquiriente de las mercancías, debiendo presentar estos documentos ante la autoridad aduanera.

Artículo 18.- Registro del Operador de Transporte. La Comisión Administradora llevará un registro general en la forma y condiciones que la misma establezca, de los contribuyentes que realicen actividades de cabotaje y transporte privado marítimo y aéreo que estén legalmente inscritos en el registro que para tal efecto lleva la Dirección General de la Marina Mercante y de Aeronáutica Civil.

Artículo 19.- Cabotaje Comercial. En las actividades de cabotaje comercial, traslado o transporte personal o privado por vía marítima o aérea que se realice entre las Islas de la ZOLITUR y el territorio continental, el porteador deberá llevar una guía franca autorizada por la Comisión Administradora de la ZOLITUR, la cual deberá contener la información que en la misma se exige y ser presentada a requerimiento de la autoridad aduanera.

Artículo 20.- Contenido de la Guía Franca. La Guía Franca deberá ser presentada ante el servicio aduanero, por el operador de transporte legalmente inscrito, la cual deberá contener entre otros la siguiente información:

a) Puertos de procedencia y de destino, nombre de la nave y número de viaje;
b) La nacionalidad y matrícula de la nave;
c) Número de los documentos de embarque, marcas, numeración de los bultos o continentes de los bultos y cantidades parciales. Así mismo deberá indicar la cantidad y número de contenedores vacíos, en su caso;
d) Clase, contenido de los bultos y su peso bruto expresado en kilogramos, estado físico de las mercancías, indicación si la mercancía viene a granel, especificando separadamente los lotes de una misma clase de mercancías en cuyo caso se considerará los lotes como un solo bulto. Así mismo, deberá indicarse si transporta materias contaminantes, corrosivas, inflamables, radiactivas, explosivas u otros objetos o sustancias peligrosas o de tráfico controlado;
e) Nombre, razón social o denominación de los embarcadores y consignatarios;
f) Total de bultos;
g) Peso total de la carga, en kilogramos;
h) Lugar y fecha en que el documento se expide;
i) Nombre, razón social o denominación y firma del transportista;
j) Firma y sello de autorización.

Artículo 21.- Mercancías o Bienes Originarios de la ZOLITUR. Todo traslado desde el área geográfica de la ZOLITUR hacia el territorio continental hondureño, de mercancías o bienes de origen natural, manufacturado, agrícola, ganadero o de pesca artesanal o industrial, propiedad de personas naturales o jurídicas acogidas al régimen especial de la ZOLITUR, que no hayan sido previamente importadas del extranjero, de una Zona Industrial de Procesamiento o de una Zona Libre, estará libre de todo arancel cumpliendo con los requisitos de transporte señalados en los Artículos 19 y 20 de este Reglamento.

Artículo 22.- Mercancías o Bienes a ser Redestinados. Cuando las mercancías o bienes procedentes del extranjero lleguen al territorio de la Zona Libre Turística y sean redestinados a territorio continental hondureño, deberán ingresar por la aduana correspondiente y sujetarse al régimen de importación y a la legislación aduanera nacional para su introducción conforme a derecho.

Artículo 23.- Mercancías o Bienes a ser Exportados o Reexportados. Las mercancías y bienes que se exporten o reexporten desde la ZOLITUR, estarán exentas de todo arancel aduanero.

Artículo 24.- Inspección Aduanera. Es facultad de la autoridad aduanera, la inspección de las mercancías y bienes cuya importación permanente o temporal se pretenda, la cual se hará en presencia del consignatario o en su defecto del porteador o su representante adoptando para ello, entre otros, los métodos o mecanismos de control siguientes:

a. Examen previo, cuando proceda;
b. Reconocimiento y verificación de las mercancías según el proceso selectivo y aleatorio que establezca el Servicio Aduanero, quedando obligado a cumplir con las regulaciones establecidas por las leyes relacionadas con la materia;
c. Otros que establezca el Servicio Aduanero.

Solamente se podrá prescindir de la inspección de las mercancías o bienes cuya importación temporal o permanente se pretenda, con fundamento en criterios de aleatoriedad y selectividad.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Artículo 25.- Efectos Personales para la Aplicación del Artículo 21 de la Ley de la ZOLITUR. Se considera que forman parte de los efectos personales y equipaje del viajero las mercancías de uso personal o para el ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje, siempre que no tengan fines comerciales y consistan en:

a) Prendas de vestir;
b) Artículos de uso personal y otros artículos en cantidad proporcional a las condiciones del viajero, tales como joyas, bolsos de mano, artículos de higiene personal o de tocador;
c) Medicamentos, alimentos, instrumentos, aparatos médicos, artículos desechables utilizados con éstos, en cantidades acordes con las circunstancias y necesidades del viajero;
d) Artículos de recreo o para el deporte, tales como equipos de pesca, de tensión muscular, máquinas para caminar y bicicletas, ambas estacionarias y portátiles, tablas de surf, bates, bolsas, ropas, calzado y guantes de deporte, artículos protectores para béisbol, fútbol, baloncesto, tenis, buceo u otros;
e) Un aparato de grabación de imagen, un aparato fotográfico, una cámara cinematográfica, un aparato de grabación y reproducción de sonido, y sus accesorios; hasta seis rollos de película o cinta magnética para cada uno, un receptor de radiodifusión; un receptor de televisión, un gemelo prismático o anteojo de larga vista, teléfono móvil, todos portátiles;
f) Una computadora personal, una máquina de escribir, una calculadora, todas portátiles;
g) Herramientas, útiles, e instrumentos manuales del oficio o profesión del viajero, siempre que no constituyan equipos completos para talleres, oficinas, laboratorios, u otros similares;
h) Instrumentos musicales portátiles y sus accesorios;
i) Libros, manuscritos, discos, cintas y soportes para grabar sonidos o grabaciones análogas, grabados, fotografías y fotograbados no comerciales;
j) Quinientos gramos de tabaco, elaborado en cualquier presentación, cinco litros de vino, aguardiente o licor, para cada viajero mayor de edad y hasta cinco kilogramos de golosinas.

Artículo 26.- Formulario de Declaración de Efectos Personales y Equipaje del Viajero. El formulario a utilizar como declaración para los efectos personales y equipaje del viajero deberá contener al menos los datos relativos a:

a) Identificación del viajero;
b) Documento de viaje;
c) Propósito del viaje;
d) Condición;
e) Tipo y compañía de transporte;
f) Valor total de las mercancías que trae consigo;
g) Países de procedencia y de destino;
h) Mercancías de importación restringida;
i) Descripción de las mercancías;
j) Equipaje no acompañado; y,
k) Cantidad de dinero o valores monetarios en efectivo que trae consigo, cuando excedan del valor permitido por la Ley de Lavado de Activos.

Artículo 27.- Clases de Equipaje. El equipaje del viajero podrá ser:

a) Acompañado: cuando ingrese junto al viajero;

b) No acompañado: cuando ingrese dentro de los tres meses anteriores o posteriores con respecto a la fecha de arribo a la ZOLITUR, siempre que compruebe que las mercancías provienen del país de su residencia o de algunos de los países visitados por él, aún en el caso en que ingrese por una vía distinta a la de arribo del viajero.

Artículo 28.- Procedimiento de Revisión. El reconocimiento de las mercancías que constituyen equipaje, se realizará en base a los criterios de riesgo. Sin embargo, el mismo será obligatorio en los casos siguientes:

a) Cuando se trate de equipaje no acompañado;
b) Cuando el viajero no haya llenado y presentado la declaración aduanera;
c) Cuando por denuncia, exista sospecha fundamentada que el viajero trae mercancía de importación prohibida, o haga presumir la comisión de los delitos de contrabando o defraudación fiscal.

Artículo 29.- Constitución de Depósitos Temporales. Los Patios o Depósitos Temporales podrán constituirse como recintos aduaneros autorizados para estacionar contenedores de carga en situación de tránsito, o recintos de almacenamiento con el mismo propósito, de acuerdo a las necesidades de la Zona Libre Turística y serán habilitados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos a excitativa de la Comisión Administradora de la ZOLITUR.

Artículo 30.- Requisitos para la autorización. La persona jurídica que solicite la autorización para actuar como depositario aduanero deberá:

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

a) Contar con las instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías;
b) Tener los medios suficientes que aseguren la efectiva custodia y conservación de las mercancías, de acuerdo con las condiciones de ubicación e infraestructura del Patio o Depósito y la naturaleza de las mismas;
c) Poseer el área legalmente establecida para la recepción y permanencia de los medios de transporte;
d) Contar con el equipo y los programas necesarios para efectuar la transmisión electrónica de las operaciones que realizará, así como la demás información requerida;
e) Tener constituida la garantía fijada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos en el documento de autorización.
f) Habilitar un área apropiada para el funcionamiento del personal de la delegación de aduanas; la cual deberá contar con el equipo y mobiliario necesario para la ejecución de sus funciones;
g) Los demás requisitos que la Dirección Ejecutiva de Ingresos establezca.

Artículo 31.- Operaciones durante el Depósito Temporal. Mientras las mercancías permanezcan en los Patios o Depósitos Temporales, bajo control de la autoridad aduanera, podrán ser objeto por parte del interesado de las operaciones siguientes, en su caso:

a) Examen previo;
b) Reconocimiento, pesaje, medición o cuenta;
c) Colocación de marcas o seriales para la identificación de bultos;
d) Retiro y análisis de muestras;
e) División o reembalaje;
f) Destrucción;
g) Control del funcionamiento de maquinaria o su mantenimiento, siempre y cuando no se modifique su estado o naturaleza;
h) Cuidado de animales vivos;
i) Aquellas necesarias para la preservación de mercancías perecederas;
j) Aquellas que tengan que adoptarse en caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 32.- Plazo de Almacenamiento. El plazo de almacenamiento de las mercancías en los Patios o Depósitos Temporales será de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la fecha de ingreso al patio o depósito. Vencido ese plazo, las mercancías se consideran en abandono.

Artículo 33.- Mercancías Susceptibles de Depósito Temporal. En los patios o depósitos temporales se ingresará toda clase de mercancías procedentes del exterior o que se encuentren en libre circulación y que se destinarán a la importación, exportación o reexportación.

Artículo 34.- Vigilancia Fiscal. La vigilancia de los patios o depósitos temporales estará a cargo de la Autoridad Aduanera, quien la ejercerá en la forma que estime más adecuada para salvaguardar los intereses fiscales del país.

Artículo 35.- Gastos de Vigilancia Fiscal. Los gastos en que el Estado incurriere para ejercer el control de vigilancia fiscal, se hará por cuenta del titular del patio fiscal o del depósito temporal, debiendo suscribir con la Dirección Ejecutiva de Ingresos el contrato de operación para regular la prestación del servicio aduanero de vigilancia y control fiscal. El valor de estos gastos incluye los sueldos y salarios y demás gastos que se incurran en la prestación de dichos servicios, los que serán determinados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Artículo 36.- Procedimiento que Regula el Menaje de Casa y Otras Pertenencias Personales. Están exentos del pago de impuestos de introducción y demás gravámenes, el menaje de casa y otras pertenencias personales, que sean propiedad de personas naturales domiciliadas y residentes en el territorio de la ZOLITUR por más de un (1) año, y que decidan cambiar su domicilio al territorio continental hondureño.

La salida del territorio de la ZOLITUR del menaje de casa y otras pertenencias personales, deberá estar amparada en una Declaración Jurada autorizada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Artículo 37.- Restricciones al Concepto de Menaje de Casa. En ningún caso se comprenderá los vehículos como parte del menaje de casa, ni la maquinaria, equipos, herramientas, o accesorios para oficinas, laboratorios, consultorios, fábricas, talleres o establecimientos similares.

Artículo 38.- Procedimiento que Regula la Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado. Para la importación temporal con reexportación en el mismo estado de bienes, equipos, maquinaria, vehículos y otros similares por razones de trabajo, obras públicas y privadas, reparaciones, exhibiciones, actividades de placer u otros menesteres, el interesado deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Presentar una Declaración Única Aduanera bajo el régimen de Importación Temporal con reexportación en el mismo

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

estado, la cual contendrá la información y se sustentará en los datos y documentos a que se refieren los artículos 83 y 84 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA);

2. En el caso anterior el Servicio Aduanero exigirá que se rinda una Fianza Bancaria para responder por el monto de la totalidad de los derechos e impuestos eventualmente aplicables, según los términos y condiciones que legalmente se establezcan por normativa específica o en disposiciones administrativas de carácter general;

3. El plazo de permanencia de las mercancías bajo este Régimen, será hasta por un plazo de seis (6) meses contados a partir de la aceptación de la declaración;

4. El régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado se cancelará por las causas siguientes:

   a) Cuando las mercancías sean reexportadas dentro del plazo establecido.
   b) Cuando las mercancías sean destinadas a otro régimen, dentro del plazo establecido.
   c) Por la destrucción total de las mercancías por fuerza mayor, caso fortuito o con la autorización de la autoridad aduanera.
   d) Cuando se produzca abandono voluntario de las mercancías a favor del fisco.
   e) Otros que establezca el Servicio Aduanero.

Artículo 39.- Procedimiento para la Introducción de Vehículos por Beneficiarios de la ZOLITUR. Para la introducción libre de impuestos de los vehículos de transporte de personas o carga, automotores, aeromotores, marítimos de procedencia extranjera, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitirá la Dispensa correspondiente a los beneficiarios de la ZOLITUR, tomando en consideración las disposiciones establecidas en la Legislación Nacional, así como las regulaciones emitidas por la Comisión Administradora de la ZOLITUR.

Artículo 40.- Limitaciones para el Ingreso de Mercancías. Las mercancías de importación o exportación prohibidas, así como aquellas que no reúnan los requisitos sanitarios, de seguridad, transporte, falta de documentación y extravío serán retenidas por la autoridad aduanera y, cuando corresponda, puestas a la orden de la autoridad competente.

Artículo 41.- Prohibición de Ingreso de Mercancías. No se permitirá el ingreso al territorio de la ZOLITUR de armas, mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas y otras mercancías peligrosas, que no cuenten con el permiso previo de la autoridad competente. Autorizado su ingreso, se almacenarán en los lugares que para ese efecto legalmente se establezcan.

Artículo 42.- Exoneraciones Aduaneras Extraordinarias. Con fundamento a lo que manda el Artículo 24 Numeral 5 de la Ley de la ZOLITUR, la autorización para las exoneraciones fiscales y aduaneras extraordinarias, relacionadas con las actividades de importación en los casos de emergencia declarada, calamidad pública o desastres naturales, del servicio diplomático, de servicios humanitarios y las del servicio militar y de seguridad, serán concedidas previa dispensa emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a excitativa de la Comisión Administradora de la ZOLITUR.

CAPÍTULO VII
REGIMEN FISCAL ESPECIAL Y TRIBUTARIO

Artículo 43.- Impuesto en sustitución del Impuesto de Ganancias de Capital. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, acogida al Régimen Especial de la ZOLITUR o que ingrese o mantenga inversiones en el territorio de la misma, está obligada a declarar y pagar, en su caso, un impuesto del 4% en sustitución del impuesto de ganancia de capital establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual se pagará sobre el valor de la ganancia de capital que se produzca en cada transacción, mediante la cual se opere la tradición a título oneroso de bienes inmuebles y sus mejoras, o cuando se efectúe la transferencia de activos corporativos, acciones o participaciones sociales en el capital de sociedades mercantiles o por personas naturales propietarias de inmuebles o activos objetos de este impuesto, cuando estén localizados dentro del territorio de la ZOLITUR.

El sujeto pasivo de este impuesto, es el vendedor, quien transfiere a título oneroso el dominio o propiedad del bien inmueble y sus mejoras, también el que transfiere activos corporativos, acciones o participaciones sociales en el capital de las sociedades mercantiles, siempre que estén localizados dentro del territorio de la ZOLITUR.

Artículo 44.- Liquidación y Pago del Impuesto. La liquidación y pago del impuesto de ganancias de capital obtenidas en cada transacción, se realizará en el sistema bancario autorizado, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la transacción, utilizando el Recibo Oficial de Pago,

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Formulario DEI-252, previa liquidación autorizada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Para efectos de la determinación de la base del impuesto y el monto a pagar, el interesado deberá presentar ante la DEI, los documentos siguientes:

a) Antecedente de dominio, en el caso de bienes inmuebles;
b) Documentos corporativos mercantiles, antecedentes y de la transacción propia.
c) Minutas de mejoras registradas con sus documentos justificativos (planos, contratos de construcción, permisos de construcción y otros documentos relacionados).

En ningún caso el valor de la transacción podrá ser inferior al valor catastral del inmueble y al valor en libros, en el caso de acciones.

Los notarios autorizantes de estas transacciones, están obligados a notificar a los otorgantes, del cumplimiento de esta obligación tributaria.

Artículo 45.- Tarifas Destinadas para la Conservación Ambiental y Seguridad de la ZOLITUR. Las tarifas destinadas para la conservación ambiental y seguridad de la ZOLITUR, se cobrarán de la manera siguiente:

a) Dos Dólares en moneda de los Estados Unidos de América (US $2.00), o su equivalente en Lempiras, que pagará cada pasajero reportado en el manifiesto de transporte marítimo que ingrese del extranjero al territorio de la ZOLITUR.

b) Seis Dólares en moneda de los Estados Unidos de América (US$6.00), o su equivalente en Lempiras, que pagará cada pasajero extranjero o visitante que ingrese al territorio de la ZOLITUR, procedente del extranjero, por vía aérea.

c) Un Dólar en moneda de los Estados Unidos de América (US$1.00) o su equivalente en Lempiras, que pagará cada pasajero que ingrese al territorio de la ZOLITUR, por la vía aérea o marítima en viaje de categoría doméstica.

No se entenderá como viaje de categoría doméstica, aquél que por razones logísticas, haya hecho escala previa en cualquier puerto aéreo del país, en el mismo itinerario de viaje, para conducirse al territorio de la ZOLITUR.

En el caso de pasajeros provenientes del Área Centroamericana, con los cuales el Estado de Honduras, haya celebrado convenios especiales de vuelos considerados con categoría doméstica, pagarán la tarifa establecida en el Inciso c) antes señalado.

Artículo 46.- Nominación de Agentes de Retención. Las empresas de transporte de pasajeros, sean éstos aéreos o marítimos, empresas operadoras de aeropuertos, empresas operadoras de puertos marítimos, agentes navieros y empleados o centros de cobro de la ZOLITUR por disposición de la Ley, y por razón de su actividad, se nombran Agentes de Retención de las Tarifas señaladas en el artículo precedente, en consecuencia están obligados a efectuar dicha retención a todo visitante nacional o extranjero que ingrese al territorio de la Zona Libre Turística, de conformidad a las tarifas señaladas en el Artículo que precede.

Los agentes de retención deberán enterar estos valores, en las instituciones bancarias autorizadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de efectuada la retención, en el Recibo Oficial de Pago, Formulario DEI-252.

La Comisión Administradora de la ZOLITUR queda facultada en su caso, para celebrar convenios con los agentes de retención.

Los agentes de retención deberán rendir a la Comisión Administradora de la ZOLITUR, un informe mensual como mínimo de la recaudación efectuada, al cual se acompañará copia del manifiesto de pasajeros, de los recibos emitidos y de los depósitos.

El agente de retención será el único responsable ante el Fisco, por el importe retenido o percibido y por el que haya dejado de retener o percibir.

Artículo 47.- Responsabilidad de Velar por el Recaudo de las Tarifas Destinadas para la Conservación Ambiental y Seguridad de la ZOLITUR. La Comisión Administradora de la Zona Libre Turística del Departamento de las Islas de la Bahía, será la responsable de velar por los recaudos de las tarifas destinadas para la conservación ambiental y seguridad de la Zona Libre Turística. Asimismo determinará en su presupuesto la distribución de estos ingresos para fortalecer la Comisión Ejecutiva de Turismo Sostenible y las Municipalidades de la Zona Libre Turística.

Artículo 48.- Excepción de Pago a las Tarifas. Quedan excluidos del pago de las tarifas señaladas en el Artículo 45 de este Reglamento, los miembros de la tripulación reconocidos como tales por la empresa transportadora.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Artículo 49.- Hecho Generador de las Tarifas Para la Conservación Ambiental y Seguridad de la Zona Libre Turística. El hecho generador de las tarifas destinadas para la conservación ambiental y seguridad de la Zona Libre Turística, será el ingreso al Territorio de la ZOLITUR.

Artículo 50.- Pago de las Tarifas Para la Conservación Ambiental y Seguridad de la Zona Libre Turística. El pago de las tarifas causadas, será enterado por el visitante o pasajero, al momento de su ingreso al territorio de la ZOLITUR, mediante entrega del respectivo recibo oficial.

Artículo 51.- Obligaciones Tributarias de las Personas no Acogidas a los Beneficios de la ZOLITUR. Las personas naturales o jurídicas no acogidas a los beneficios del Régimen Especial de la ZOLITUR, deberán continuar con la obligación de retener, declarar y pagar el Impuesto Sobre la Renta, Aportación Solidaria, Activo Neto, Impuesto Sobre Ventas y demás impuestos y tasas vigentes, en la forma establecida en las respectivas leyes tributarias.

Artículo 52.- Obligaciones Tributarias de las Personas Acogidas a los Beneficios de la ZOLITUR. Las personas naturales o jurídicas acogidas al Régimen de la ZOLITUR tendrán la obligación de retener, declarar y enterar el Impuesto Sobre la Renta a que estén sujetos sus empleados o prestadores de servicios, al tenor de lo estipulado en los artículos 5, 22 y 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el Impuesto Sobre Ventas que recaiga sobre las ventas efectuadas a personas no acogidas al Régimen.

Artículo 53.- Compras dentro del Territorio de la ZOLITUR. Para que las personas naturales o jurídicas acogidas al Régimen Especial de la ZOLITUR, puedan gozar de los beneficios establecidos en la Ley, para las compras efectuadas dentro del territorio de la ZOLITUR; deberán utilizar el mecanismo de Orden de Compra Exenta, atendiendo el procedimiento establecido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Artículo 54.- Impuestos y Tasas Municipales. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, acogida al Régimen de la ZOLITUR, deberá pagar los impuestos Municipales, tasas por servicios y demás cargas o sanciones que establezcan las Municipalidades de la ZOLITUR, mediante los Planes de Arbitrios u Ordenanzas Municipales.

CAPÍTULO VIII
ORDENAMIENTO TERRITORIAL TURÍSTICO

Artículo 55.- Autoridades Competentes del Ordenamiento Territorial Turístico. La Comisión Administradora de la ZOLITUR, conjuntamente con las autoridades departamentales, municipales y las CETS, promoverá la aplicación del ordenamiento jurídico pertinente para preservar los atractivos turísticos y las condiciones históricas y culturales del Departamento de Islas de la Bahía.

Artículo 56.- Unidad Ejecutora del Manejo Ambiental. La Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, en su condición de Unidad Ejecutora del Programa de manejo Ambiental de Islas de la Bahía, deberá realizar todas las actividades que garanticen el éxito de sus tres componentes:

1. El Manejo Ambiental y el Turismo Sostenible Consolidado;
2. Los Servicios de Saneamiento Ambiental Expandidos; y,
3. La municipalidad y Gestión de Tierras Fortalecido.

CAPÍTULO IX
SANCIONES

Artículo 57.- Sanciones por Falta de Cumplimiento. El no cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario y demás Leyes en Materia Aduanera, Tributaria, Administrativa y Penal.

Artículo 58.- Sanción por falta de Pago. La falta de pago del Impuesto de Ganancias de Capital, el entero parcial o fuera del plazo indicado, obligará al contribuyente a pagar a favor del fisco:

1. El adeudo tributario o su saldo; y,

2. Un recargo del tres por ciento (3%) mensual o fracción de mes , calculado sobre el impuesto a pagar, acumulándose mensualmente hasta un máximo de treinta y seis por ciento (36 %),en concepto de indemnización, por falta de pago.

El impuesto no satisfecho, constituirá un gravamen a favor del Estado sobre la cosa vendida u objeto de transacción, y en este caso el comprador se volverá solidario en el pago de la obligación incumplida.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Artículo 59.- Suspensión o Cancelación. Si el beneficiario acogido al Régimen Especial de la ZOLITUR, incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen Especial en virtud de la Ley de creación, del presente Reglamento, y de la Resolución de autorización o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Comisión Administradora de la ZOLITUR a través de la DEI, previa comprobación debidamente documentada, suspenderá o cancelará , en su caso, al infractor en el goce de las exenciones fiscales o aduaneras y suspenderá o cancelará el permiso o licencia de operaciones.

Artículo 60.- Casos sujetos a Suspensión. Para efectos del artículo anterior, se considerarán como casos sujetos a suspensión de los beneficios del Régimen y de la licencia los contemplados en los Artículos 168 y 169 de la Ley de Aduanas.

Artículo 61.- Comunicación de Cierre de Operaciones. Los beneficiarios al régimen especial de la ZOLITUR, que cierren operaciones, deberán comunicarlo a la Dirección Ejecutiva de Ingresos a fin de definir junto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el destino de los bienes que ingresaron exonerados de impuestos y su situación final con el fisco.

La contravención a lo establecido en el párrafo que antecede, dará lugar que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, proceda a iniciar los trámites judiciales necesarios por presumirse delito tributario de conformidad a lo establecido en el Código Tributario y Código Penal.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62.- Competencia de Supervisión y Fiscalización. La Dirección Ejecutiva de Ingresos por medio de sus órganos fiscalizadores, tendrán competencia para supervisar, fiscalizar, verificar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones tributarias y aduaneras, en lo que corresponda a los beneficiarios de la ZOLITUR.

Artículo 63.- Decomiso de Mercancías. Las mercancías o bienes no nacionalizados que sin autorización de la Comisión de la ZOLITUR o del Servicio Aduanero sean conducidas abordo de buques en la modalidad de Cabotaje Comercial, serán decomisadas, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento y en las leyes tributarias y penales del país.

Artículo 64.- Obligaciones de los Beneficiarios. Los beneficiarios de la ZOLITUR pondrán a disposición de la Dirección Ejecutiva de Ingresos los desperdicios o bienes dañados en la importación o procesamiento, a fin de que ésta ordene y supervise su destrucción o donación a instituciones públicas o privadas de beneficencia o de educación legalmente reconocidas. La Dirección Ejecutiva de Ingresos podrá autorizar la importación definitiva al territorio continental hondureño de los bienes dañados o de los residuos con algún valor comercial, los cuales quedarán sujetos a las Leyes que regulan la materia.

Artículo 65.- Autoridad Competente y Concurrente. La autoridad competente y concurrente para conocer y resolver todo asunto relacionado con el Régimen Aduanero y Fiscal Especial de la ZOLITUR será la Dirección Ejecutiva de Ingresos, a través de sus oficinas de Aduana y Tributación que disponga en la ZOLITUR.

Artículo 66.- Renuncia a beneficios actuales. Las empresas amparadas en otros regímenes especiales y que deseen gozar de los beneficios de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, deberá renunciar y obtener resolución de cancelación del régimen actual.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 67.- Habilitación Legal Muelles Privados. Por mientras el Estado habilita sus muelles, los propietarios de muelles privados que operen en el territorio de la ZOLITUR, podrán seguir operando previo registro de la Comisión Administradora quien lo notificará al Servicio Aduanero para su respectiva habilitación legal.

El registro antes señalado, deberá efectuarse dentro de los ciento veinte (120) días siguientes de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68.- Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Comuníquese,

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
Presidente

REBECA PATRICIA SANTOS
Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Exonerar a la Municipalidad de Danlí, departamento de El Paraíso, de los impuestos, tasas y sobretasas para la introducción al país de un vehículo.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Asistente Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1132-2007 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de octubre de dos mil siete.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de junio de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-25062007-355, por el abogado **EDGARDO ANTONIO ALVARADO SIERRA,** en su condición de Apoderado Legal de la Organización No Gubernamental **"CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (C.I.N.D.E.S.)",** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se le conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 la Constitución de la República señalada que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen No. USL 2523-2007 de fecha uno de octubre de dos mil siete, pronunciándose favorablemente porque se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA** a la Organización No Gubernamental, denominada **"CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (C.I.N.D.E.S)",** en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 45 numeral 40) y 247 de la Constitución de la República; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la Organización No Gubernamental, denominada **"CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (C.I.N.D.-E.S)",** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los Estatutos de la Organización No Gubernamental, denominada **"CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (C.I.N.D.E.S)",** quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (CINDES)

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Nuestra Organización se denomina **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL,** siendo sus siglas **CINDES.**

Artículo 2.- CINDES se constituye como una Asociación de carácter privado, sin fines de lucro que busca el desarrollo integral de la persona humana y de las comunidades urbanas y rurales, promoviendo la solidaridad, la democracia, la participación y la equidad de género.

Artículo 3.- CINDES es una Asociación de carácter permanente, y podrá disolverse únicamente conforme a las causas y procedimientos establecidos en los presentes estatutos, así mismo podrá pertenecer a otros organismos nacionales e internacionales afines de conformidad con la ley.

Artículo 4.- CINDES tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, minicipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer sub-sedes en cualquier municipio del país y trabajará sin descriminación de raza, nacionalidad, sexo, convicción política o religiosa, situación social o económica.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- CINDES tendrá como objetivos los siguientes: 1.- Promover el desarrollo humano a través de la organización, la implementación de procesos educativos y productivos que permitan mejorar la calidad de vida de la población hondureña. 2.- Desarrollar procesos de investigación que faciliten el conocimiento de la situación social, política y cultural del país, con la finalidad de implementar procesos de desarrollo social. 3.- Promover la equidad entre los géneros como factor fundamental para el desarrollo de la sociedad hondureña. 4.- Incentivar en la población hondureña una cultura de promoción, protección y conservación del ecosistema y la gestión para la reducción de los riesgos ambientales. 5.- Fomentar el desarrollo integral de la mujer, niñez y juventud como sectores prioritarios, en el desarrollo social del país.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- CINDES se compone de miembros activos y miembros colaboradores.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Artículo 7.- Serán miembros activos del **CINDES** quienes hayan participado en su fundación y organización institucional. Serán miembros colaboradores, quienes no siendo miembros activos simpaticen y cooperen con la Asociación, en funciones específicas que conlleven al logro y desarrollo de sus objetivos.

Artículo 8.- Los miembros activos tendrán los derechos siguientes: 1.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto. 2.- Elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 9.- Los miembros activos tendrán las obligaciones siguientes: 1.- Asistir a las actividades a las que sea convocado. 2.- Acatar los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General. 3.- Participar en el desarrollo de los objetivos de la Asociación.

Artículo 10.- Los miembros colaboradores tendrán las siguientes facultades: 1.- Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz. 2.- Integrar las comisiones de trabajo que se decidan en Asamblea. 3.- Las demás que designe la Asamblea General.

Artículo 11.- Los miembros colaboradores tendrán las obligaciones siguientes: 1.- Asistir a las actividades a las que sea convocado. 2.- Acatar los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General. 3.- Cumplir con las tareas asignadas, para el logro de los objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS

Artículo 12.- CINDES estará integrado por una Asamblea General, una Junta Directiva y las demás estructuras que sean necesarias para la consecución de sus fines.

Artículo 13.- Los miembros activos y colaboradores conformarán una Asamblea General de miembros, que será la máxima autoridad de **CINDES.**

Artículo 14.- Las decisiones de la Asamblea General, serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 15.- La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 16.- Serán atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.- Definir las políticas generales de la organización, de acuerdo a los objetivos establecidos en los presentes estatutos. 2.- Elegir los miembros de la Junta Directiva. 3.- Conocer y decidir sobre la renuncia interpuesta de miembros de la Junta Directiva. 4.- Approbar o improbar los informes de la Junta Directiva. 5.- Aprobar o improbar anualmente el informe de ingresos y egresos de la Junta Directiva. 6.- Aprobar los presentes Estatutos.

Artículo 17.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año el veinte de enero de cada año, la convocatoria y la agenda del día será comunicada a los miembros, treinta días antes de la Asamblea General.

Artículo 18.- La Asamblea General Ordinaria se constutuirá por la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea y las decisiones serán tomadas por la mayoría simple.

Artículo 19.- La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada por la Junta Directiva o a petición de un tercio de sus miembros, cuando sea necesario.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva que no cumplieren a cabalidad las funciones asiganadas. 2.- Decidir sobre la conveniencia de unirse a otras Organizaciones nacionales o internacionales. 3.- Aprobar la reforma cuando fuere oportuno a los presentes Estatutos. 4.- Aprobar la disolución de **CINDES.**

Artículo 21.- La Asamblea General Extraordinaria, se constituirá con las dos terceras partes de los miembros inscritos y las decisiones se tomarán, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea.

Artículo 22.- Como responsable de impulsar y ejecutar las políticas definidas por la Asamblea General Ordinaria, se elegirá una Junta Directiva que estará integrada por un(a) Presidente(a), un(a) Vice-Presidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a) y un(a) Fiscal.

Artículo 23.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General Ordinaria mediante voto directo y secreto, quienes durarán en sus funciones por el período de un año, pudiendo ser reelecto por un período más.

Artículo 24.- Serán atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. 2.- Ejecutar las políticas de funcionamiento de la Asociación definidas por la Asamblea General. 3.- Coordinar el diseño, gestión, ejecución y evaluación de proyectos. 4.- Formar y conservar el inventario de bienes de la Asociación. 5.- Nombar las comisiones que sean necesarias para el logro de sus fines. 6.- Nombar delegados para representar al **CINDES** en cualquier actividad. 7.- Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para sometrelo a aprobación de la Asamblea General Ordinaria. 8.- Elaborar el informe anual de actividades para aprobación de la Asamblea General Ordinaria. 9.- Gestionar convenios de cooperación con organizaciones o instituciones afines para la ejecución de proyectos. 10.- Cualquiera otras atribuciones que le asigne la Asamblea General.

Artículo 25.- Cuando uno de los miembros de la Junta Directiva no cumpla con las funciones que le fueren encomendadas, será removido de su cargo por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, la que elegirá a quien lo sustituya, por el tiempo que quedare por cumplir.

Artículo 26.- Son atribuciones del o la Presidente(a):1.- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de Junta Directiva. 2.- Firmar con el Secretario las actas de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva. 3.- Autorizar por escrito con su respectiva firma y con el visto bueno del Fiscal, los egresos que efctuará el Tesorero. 4.- Ejercer la representación de la Organización a nivel nacional e internacional. 5.- Todas aquellas que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Artículo 27.- Son atribuciones del Vice Presidente(a): 1.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal de éste y hasta cuando el caso lo amerite.

Artículo 28.- Son atribuciones del (la) Secretario(a): 1.- Convocar con instrucciones del Presidente(a) para celebrar reuniones de Junta Directiva Ordinaria y Extraordinaria, por lo menos con dos días de anticipación. 2.- Preparar con el Presidente(a) la propuesta de agenda del día para celebrar sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en su caso. 3.- Hacer las respectivas anotaciones en el libro de actas, de conformidad a los acuerdos y desarrollo de las sesiones. 4.- Legalizar con su firma y la del Presidente, las actas, certificaciones y demás documentos de CINDES. 5.- Responder la correspondencia recibida.

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero(a): 1.- Tener bajo su responsabilidad los recursos económicos propiedad de **CINDES.** 2.- Llevar anotaciones en el libro de contabilidad de conformidad con los recibos de ingresos y egresos. 3.- Documentar todas las entradas y salidas con facturas y recibos, ya sea de ingresos o egresos. 4.- Informar mensualmente a la Junta Directiva y cuando sea convocada a la Asamblea General Ordinaria, el Estado Financiero de la Asociación.

Artículo 30.- Son atribuciones del Fiscal: 1.- Auditar mensualmente la Tesorería, informando de ello a la Junta Directiva en su próxima sesión. 2.- Dar el visto bueno junto con el Presidente(a) de los egresos que se realicen de los fondos de **CINDES.**

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- El patrimonio de CINDES estará constituido por: 1.- Las cuotas ordinarias y Extraordinarias voluntarias aportadas por sus miembros, aprobados en Asamblea General. 2.- Las herencias, legados y donaciones que reciba. 3.- Los bienes que a cualquier título legal adquiera; y, 4.- El producto de cualquier actividad lícita que realice.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- La Asociación podrá disolverse por: 1.- Acuerdos de las dos terceras partes de sus miembros, en una Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto. 2.- Por sentencia judicial de conformidad con las leyes del país.

Artículo 33.- En caso de disolución, se nombrará una Junta Liquidadora para que dirija dicho proceso, una vez liquidadas las obligaciones de la Asociación contraídas con terceros, el remanente si lo hubiere, será donado al Estado o a una institución de fines similares, que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Con el fin de mejorar la calidad del trabajo a desarrollar se podrá contar, con la opinión técnica o académica de expertos en temáticas específicas, las cuales únicamente tendrán carácter de sugerencias.

Artículo 35.- Esta Organización se fundamenta en los principios constitucionales de libertad de reunión y de asociación, sin contravenir el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres, en consecuencia sus actividades no menoscabarán las que el Estado haga y en caso de conflicto prevalecerá la actividad estatal.

Artículo 36.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos se resolverán en Asamblea General y según lo dispuesto en las leyes vigentes de la República.

Artículo 37.- La Junta Directiva elaborará el Reglamento Interno y lo someterá a aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

TERCERO: La Organización No Gubernamental, denominada **"CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (C.I.N.D.E.S.)"**, de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003, tiene la obligación de presentar a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, Informes Financieros, Evaluaciones sobre los Programas y Proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Organización No Gubernamental, denominada **"CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (C.I.N.D.E.S)"**, tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá de inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC). **NOTIFÍQUESE. (F) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCHAR, SECRETARIA GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y uno días del mes de octubre de dos mil siete.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA: La resolución** No.1162-2006 que literalmente dice" Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de diciembre de dos mil seis. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de octubre de dos mil seis, Exp. P.J. No. 18102006-732 presentado por el Pasante en Derecho LUIS HUMBERTO CUESTAS RIVERA quien actúa bajo la dirección de la Abogada ARACELY ZUNIGA ANDINO en cu carácter de Apoderado Legal de la JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE VICTORIA con domicilio en el municipio de Jano, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos. RESULTA:....RESULTA...CONSIDERANDO: Que la JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE VICTORIA se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado. CONSIDERANDO...CONSIDERANDO. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, de la Constitución de la República; 56, 58 del Código Civil; 18, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PMC-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **RESUELVE:** Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE VICTORIA con domicilio en el municipio de Jano, departamento de Olancho, y aprobar sus Estatutos..... NOTIFÍQUESE. JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, SONIA LETICIA CRUZ LOZANO. SECRETARIA GENERAL. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil siete.
Inscrita bajo el número 2007000051
13 D. 2007

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA: La resolución** No.361-2007 que literalmente dice" Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de marzo de dos mil siete. **VISTA:** Para resolver solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de julio de dos mil seis, Exp. P.J. No.06072006-429 presentado por la Pasante en Derecho CYNTHYA PAOLA SALGADO FLORES bajo la dirección de la Abogada ARACELY ZUNIGA ANDINO en condición de Apoderadas Legales de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BELLA VISTA con domicilio en la comunidad de Bella Vista, municipio de San Francisco de Becerra, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos. RESULTA:....RESULTA...CONSIDERANDO: Que la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BELLA VISTA se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado. CONSIDERANDO...CONSIDERANDO. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, de la Constitución de la República; 56, 58 del Código Civil; 18, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PMC-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **RESUELVE:** Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BELLA VISTA con domicilio en el municipio de San Francisco de Becerra, departamento de Olancho, y aprobar sus Estatutos..... NOTIFÍQUESE. JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil siete.
Inscrita bajo el número 2007000276
13 D. 2007

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA: La resolución** No.1216-2006 que literalmente dice" Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de diciembre de dos mil seis. **VISTA:** Para resolver solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de octubre de dos mil seis, Exp. P.J. No.19102006-756 por la Pasante en Derecho AILLEN GISELLE SÁNCHEZ, quien actúa bajo la dirección de la Abogada ARACELY ZUNIGA ANDINO, en su condición de Apoderada Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA LAS LAJAS con domicilio en el municipio de El Rosario, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos. RESULTA:....RESULTA...CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINIS-TRADORA DE AGUA DE LA ALDEA LAS LAJAS** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado. CONSIDERANDO...CONSIDERANDO. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, de la Constitución de la República; 56, 58 del Código Civil; 18, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PMC-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **RESUELVE:** Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA LAS LAJAS con domicilio en el MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, y aprobar sus Estatutos..... NOTIFÍQUESE. JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero de dos mil siete.
Inscrita bajo el número 2006000612 de U.R.S.A.C.
13 D. 2007

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA: La resolución** No.1218-2006 que literalmente dice" Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de diciembre de dos mil seis. **VISTA:** Para resolver solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de octubre de dos mil seis, Exp. P.J. No.18102006-746 por la Abogada ARACELY ZUNIGA ANDINO como directora y la Pasante en Derecho FRANCYS MELISSA SANTOS MEDINA como Procurador en su condición de Apoderados Legales de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA COFRADIA Y PUEBLO VIEJO con domicilio en el municipio de Jano, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos. RESULTA:....RESULTA...CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA COFRADIA Y PUEBLO VIEJO** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado. CONSIDERANDO...CONSIDERANDO. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, de la Constitución de la República; 56, 58 del Código Civil; 18, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PMC-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **RESUELVE:** Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA COFRADIA Y PUEBLO VIEJO con domicilio en el MUNICIPIO DE JANO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, y aprobar sus Estatutos..... NOTIFÍQUESE. JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés días del mes de enero de dos mil siete.
Inscrita bajo el número 2006000598 de U.R.S.A.C.
13 D. 2007

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA No. 039-2007-SS

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por este medio invita a empresas dedicadas a la prestación de servicios de Limpieza e Higienización, legalmente constituidos a presentar ofertas de:

SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN EN:

ITEM	LUGAR DE SERVIVIO
1	Hospital Escuela- Materno Infantil y Clínicas Periféricas
2	Hospital San Francisco
3	Hospital Tela Integrado
4	Hospital Roatán
5	Hospital General San Felipe y Asilo de Inválidos
6	Hospital Dr. Mario Catarino Rivas
7	Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza
8	Nivel Central (Edificio Principal, Edificio Banma, Pool de Vehículos, Almacén Central de Medica -mentos, Laboratorio de Virología y Laborato -rio de SIDA).
9	Hospital El Progreso
10	Hospital del Sur
11	Hospital Psiquiátrico Santa Rosita
12	Hospital de Occidente
13	Hospital Atlántida
14	Instituto Nacional de Tórax

Financiada con fondos nacionales, correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, año 2008.

ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN:

Las bases de licitación estarán disponibles a partir del 10 al 31 de diciembre de 2007, en las oficinas de la Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, 3era. calle, Ave. Cervantes, No. 1001, teléfono: 222-5771 y 78 Ext. 1031 y 1041, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Los interesados deberán pagar la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00), no reembolsables en la Tesorería General de la República, previa orden de pago extendida por la Sub-Grerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría de Estado.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS:

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán en el salón Luis Alonso López, ubicado en el 3er. piso de la Secretaría de Salud , Tegucigalpa, M.D.C., por la Comisión de Evaluación y se abrirán públicamente en dicho salón, el día 23 de enero de 2008, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de las ofertas por la Comisión de Evaluación, en presencia de los representantes del organismo ejecutor, órganos contralores del Estado, licitadores o sus representantes y las personas que deseen asistir a éste acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de diciembre de 2007.

DRA. JENNY MERCEDES MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD.

13 D. 2007.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA No. 038-2007-SS

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por este medio invita a empresas dedicadas a la prestación de servicios de Alimentación Hospitalaria, legalmente constituidas a presentar ofertas de:

SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA EN:

No.	HOSPITAL
1	DR. MARIO CATARINO RIVAS, SAN PERDO SULA

Financiada con Fondos Nacionales, correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, año 2008.

ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN:

Las bases de licitación estarán disponibles a partir del 10 al 31 de diciembre de 2007, en las oficinas de la Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, 3era. calle, Ave. Cervantes, No.1001, teléfono: 222-5771 y 78, Ext. 1031 y 1041, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Los interesados deberán pagar la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.500.00), no reembolsables en la Tesorería General de la República previa orden de pago extendida por la Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría de Estado.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS:

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán en el salón Luis Alonso López, ubicado en el 3er. piso de la Secretaría de Salud, Tegucigalpa, M.D.C., por la Comisión de Evaluación y se abrirán públicamente en dicho salón, el día 23 de enero de 2008 a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de las ofertas por la Comisión de Evaluación, en presencia de los representantes del organismo ejecutor, órganos contralores del Estado, licitadores o sus representantes y las personas que deseen asistir a éste acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de diciembre de 2007

DRA. JENNY MERCEDES MEZA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.

13 D. 2007

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección de Trabajo

A V I S O

El infrascrito, Secretario Administrativo de la Dirección General de Trabajo, **CERTIFICA,** al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha veintiséis de noviembre del dos mil siete, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personería Jurídica del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA STAR, S.A." (SITRASTAR),** del domicilio de El Progreso, Yoro, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 647 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de diciembre de 2007.

Abog. José Alonso Turcios Fernández
Secretario Administrativo de la Dirección General de Trabajo.

11 D. 2007

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

CERTIFICACIÓN. La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La resolución que literalmente dice" Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de diciembre de dos mil seis. **VISTA:** Para resolver solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de octubre de dos mil seis, Exp. P.J. No.18102006-735 por la Abogada ARACELY ZUNIGA ANDINO, como Directora y la Pasante en Derecho ANA CRISTINA AMAYA, como Procuradora en su condición de Apoderadas Legales de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA DE SANTA ELENA con domicilio en el municipio de Silca, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos. RESULTA: Que la peticionaria acompaó a su solicitud los documentos correspondientes. RESULTA.....CONSIDERANDO: Que la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE **LA ALDEA DE SANTA ELENA** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado. CONSIDERANDO...CONSIDERANDO. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, de la Constitución de la República; 56, 58 del Código Civil; 18, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PMC-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **RESUELVE:** Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA DE SANTA ELENA, con domicilio en el municipio de Silca, departamento de Olancho, y aprobar sus Estatutos..... NOTIFÍQUESE. JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. SONIA LETICIA CRUZ LOZANO. SECRETARIA GENERAL. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil siete.
Inscrita bajo el número 2006000596 de U.R.S.A.C.
13 D. 2007

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

La Abog. **DANIEL EDGARDO ALEMÁN CASTILLO**. actuando en representación de la empresa, **ENLASA, S.A.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AGRIMAG** compuesto por los elementos: **HIDRÓXIDO DE CALCIO Y HIDRÓXIDO DE MAGNESIO,** a una concentración de **60% ($Ca(OH)_2$) + 40% ($Mg(OH)_2$)** en forma de : **SÓLIDO.**

Formulador y País de Origen: **ENLACE AGROPECUARIO S.A. (ENLASA)/ GUATEMALA.**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**
Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre Registro, uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.
TEGUCIGALPA, M.D.C., QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2007

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

13 D. 2007

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2007-028769
Fecha de presentación: 28 de agosto del año 2007
Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007
Solicitante: INVERSIONES DELUXE, S. DE R. L., domiciliada en EDIFICIO RIVERA VEGA, 1º. PISO, FRENTE MINISTERIO DE SALUD, TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
Apoderado: HENRY MAURICIO CÁRDENAS ARDÓN
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: POWER PIN

POWER PIN

Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos relacionados con programas y sistemas de computación, diseño y desarrollo de ordenadores y software prestados por ingenieros informáticos con servicio de instalación y reparación de ordenadores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 508-C-2007

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de septiembre de 2007

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS Nos. 001-2006 y 002-2006

A C U E R D A:

PRIMERO: Cancelar por Cesantía al ciudadano, **ASTERIO MURILLO BACA,** en el cargo de Inspector de Migración, Área 01, Actividad 02, Servicios Migratorios, Sección 001, Clave de Puesto 00041, Grupo 01, Nivel 04, Programa 1-03, Dirección General de Migración y Extranjería, Ramo 4-02. A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 25 de septiembre del presente año, y deberá publicarse en el Diario Oficial **"LA GACETA".**

COMUNÍQUESE:

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
Secretario de Gobernación y Justicia

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCHAR
Secretaria General

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de Propiedad Industrial, por este medio CERTIFICA: La Resolución No. 282-2006 que literalmente dice: OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Tegucigalpa, M. D. C., 23 de noviembre 2006.- VISTO: Para resolver el recurso No.32220-06 presentado en fecha 18 de septiembre del 2006, por el Abogado SAÚL BERRIOS GALINDO, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad "REGISTROS INTERNACIONALES APLICADOS SL", con domicilio en Ganduxer 10-12; Quinto Primera 08021 Barcelona, España, contra la resolución No. 144-06, emitida por esta Oficina en fecha 21 de agosto del 2006. Solicitud de Registro No.23387-04 contentiva de la marca de.- RESULTA: Que el peticionario del recurso de reposición el Abogado Saúl Berríos Galindo, manifiesta lo siguiente: a).- Que se encuentra perfectamente identificado el número de Registro y nombre de la marca que se pretende cancelar incluso hasta la fecha en que se registró la misma el simple motivo para declarar sin lugar la solicitud al respecto téngase por este acto subsanado dicho error en el sentido de leerse como clase 25 y no 30 como consignó dicha clase en la solicitud original. b).- La misma Ley de Procedimiento Administrativo nos da luces para resolver el asunto por la vía de un caso análogo establecido en el artículo 131 párrafo segundo que establece que el error en la denominación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que resulte indudable la impugnación del acto Administrativo. c).- Resulta indudablemente que la marca y el número de registro es el objeto de la solicitud de cancelación es la marca "TURBO Y ETIQUETA" el registro es el número 83357, inscrita el 28 de diciembre del 2001. d).- El recurrente manifiesta que existe otra analogía en el artículo 127 del precitado cuerpo legal que establece "El acto nulo que, sin embargo contengan todos los requisitos constituido de otros distintos podrán ser convertidos en éste y producirá sus efectos, si en su caso a si consistiere el interesado, en este sentido basta analizar el expediente para comprobar que aunque se notificó al representante del titular de la marca la solicitud de CANCELACIÓN, éste no hizo oposición lo cual se interpreta como un consentimiento tácito por la falta de interés en usar la marca en referencia.- RESULTA: Que en fecha 10 de octubre del 2006, se notificó al Abogado Fabio Alexander Díaz Murillo, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada "INDUSTRIAS, CARICIAS, S. A. de C. V.", por medio de la cédula de aviso del despacho del Recurso interpuesto por el Abogado Saúl Berríos Galindo, por lo que el Abogado Díaz Murillo, no hizo uso del Derecho que la Ley le otorga para la contestación de dicha acción.- CONSIDERANDO: Que petición DE TODA PERSONA INTERESADA. El Registro de Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el artículo 81 de esta Ley, durante los tres (3) años ininterrumpidos, precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación, o cuando no se haya pagado la tasa anual de rehabilitación. CONSIDERANDO: Que mediante el recurso el Abogado Recurrente subsanó lo relacionado con la clase internacional que está registrada de nombre "TURBO Y ETIQUETA", habiendo aportado nuevos elementos que motivan el cambio de la correspondiente Resolución sobre la marca de fábrica denominada "TURBO Y ETIQUETA" antes solicitada en clase internacional (30), siendo lo correcto, clase internacional (25). POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, de conformidad con los artículos 1, 80, 108, 309 de la Constitución de la República; 120 de la Ley de la Administración Pública; 1, 3, 30, 31, 33, 83, 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad Decreto No. 82-2004, 2, 105, 106, 108 y 149 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto No.12-99-E, y demás aplicables.-RESUELVE: Primero: Declarar CON LUGAR el Recurso de Reposición No.32220-06, presentado en fecha 18 de septiembre del 2006, por el Abogado SAUL BERRIOS GALINDO, actuando en su condición de apoderado legal sustituto de la sociedad mercantil "REGISTROS INTERNACIONALES APLICADOS SL" en virtud que realizado un nuevo análisis con lo referente a la marca de fábrica "TURBO Y ETIQUETA", misma que se encontraba en clase internacional (30) se determinó que el recurrente aportó nuevos elementos que motivan el cambio de la correspondiente resolución sobre la marca de fábrica denominada "TURBO Y ETIQUETA" antes solicitada en clase internacional (30) siendo lo correcto, clase internacional (25), por lo que se ordena que se proceda a la cancelación del registro No.83357 de fecha 28 de diciembre del año 2001, contentivo de la marca de fábrica denominada "TURBO Y ETIQUETA" clase internacional (25).- SEGUNDO: Una vez firme la presente resolución, precédase por cuenta del interesado a publicar en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos extiéndase al interesado la orden de pago correspondiente y precédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y los libros que al efecto lleva esta Oficina.- La presente resolución no pone fin a la vía Administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición que resolverá esta Oficina, sin perjuicio del recurso de Apelación que resolverá la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad.- NOTIFÍQUESE. SELLO Y FIRMA- EDA SUYAPA ZELAYA, Registradora de Propiedad Industrial.

Tegucigalpa, M. D. C., 23 noviembre del 2006.

EDA SUYAPA ZELAYA V.
Registradora de Propiedad Industrial

13 D. 2007

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA
No. 037-2007-SS

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por este medio invita a empresas dedicadas a la prestación de servicios de Seguridad Privada, legalmente constituidas a presentar ofertas de:

SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL LUGAR
1	Hospital Escuela - Materno Infantil y Clínicas Periféricas
2	Hospital Enrique Aguilar Cerrato
3	Hospital San Francisco
4	Hospital Juan Manuel Gálvez
5	Hospital Santa Bárbara
6	Hospital Dr. Mario Catarino Rivas
7	Hospital San Marcos de Ocotepeque
8	Hospital de Occidente
9	Hospital El Progreso
10	Nivel Central (edificio principal, edificio Banma, Pool de vehículos, almacén Central de Medicamentos, Laboratorio de Virología y Laboratorio de SIDA).
11	Hospital de Roatán

Financiada con Fondos Nacionales, correspondiente al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, año 2008.

ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN:

Las bases de licitación estarán disponibles a partir del 10 al 31 de diciembre de 2007, en las oficinas de la Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, 3era, calle, Ave. Cervantes, No. 1001, teléfono: 222-57-71 y 78 Ext. 1031 y 1041, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Los interesados deberán pagar la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.500.00), no reembolsables en la Tesorería General de la República previa orden de pago extendida por la Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría de Estado.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS:

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán en el salón Luis Alonso López, ubicado en el 3er. piso de la Secretaría de Salud, Tegucigalpa, M.D.C., por la Comisión de Evaluación y se abrirán públicamente en dicho salón, el día 23 de enero de 2008, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de las ofertas por la Comisión de Evaluación, en presencia de los representantes del organismo ejecutor, Órganos Contralores del Estado, licitadores o sus representantes y las personas que deseen asistir a este acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de diciembre de 2007

DRA. JENNY MERCEDES MEZA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

13 D. 2007

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, ganadero, hondureño y con domicilio en Ocotepeque, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un inmueble de VEINTE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicadas en la aldea San Miguel en esta jurisdicción, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con calle que conduce al llano del Ojo del Agua; al SUR, colinda con quebrada de Agua Caliente y camino que conduce a Agua Caliente; al ESTE, colinda con Robert Valdivieso; y, al OESTE, colinda con Santiago Hernández; inmueble éste que lo obtuvo por compra a los señores ANA DEYBI ARITA VÁSQUEZ, CORNELIO ANTONIO VÁSQUEZ PEÑA y ROBERTO ANTONIO VÁSQUEZ PINTO, el cual he poseído por más de diez años. Representante Legal Abog. RICARDO GUILLERMO CARDONA.

Ocotepeque, septiembre 21 del 2007.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO
Sria. Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
13 O., 13 N. y 13 D. 2007.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de abril del año dos mil siete, se presentó a este despacho la señora **AMALIA DEL CARMEN SEVILLA,** solicitando **TÍTULO SUPLETORIO,** sobre un terreno, ubicado en el barrio Las Flores de esta ciudad de Juticalpa, Olancho, solar que mide y colinda de la forma siguiente: **Al NORTE,** colinda con cerro de la Virgen y herederos del señor **RICARDO OLIVERA,** y mide doce punto cincuenta varas; **al SUR,** colinda con Clinton Olivera y mide doce punto cincuenta varas; **al ESTE,** colinda con **NORMA PAGUADA,** y mide quince varas; y, **al OESTE,** colinda con herederos de Carlos Olivera, y mide quince varas, dicho terreno lo adquirió por mera posesión y tenencia, hace más de veinte años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida.- Se ofrece información testifical de **SANDRA GARCÍA SALGADO, JOSÉ MARÍA MEJÍA AYALA Y JULIÁN MAXIMILIANO MORADEL.**

Juticalpa, 25 de junio del año 2007

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA
13 D. 2007, 14 E. y 14 F. 2008

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. **DANIEL EDGARDO ALEMÁN CASTILLO,** actuando en representación de la empresa **ENLASA, S.A.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TRIPLE CAL,** compuesto por los elementos: **ÓXIDO DE CALCIO, ÓXIDO DE MAGNESIO Y SULFATOS,** a una concentración de **30% (CaO) + 15% (MgO) + (SO_4).** En forma de: **SÓLIDO.**

Formulador y País de Origen: **ENLACE AGROPECUARIO, S.A. (ENLASA) / GUATEMALA.**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**
Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre registro, uso y control de Fertilizante y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., quince (15) de noviembre de 2007

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DEL SENASA
13 D. 2007

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. **DANIEL EDGARDO ALEMÁN CASTILLO,** actuando en representación de la empresa **ENLASA, S.A.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PROTECSOL,** compuesto por los elementos: **NITRÓGENO, FÓSFORO, POTASIO, SILICIO,** a una concentración de **5% (N) + 2% (P_2O_5) + 1% (K_2O) + 65% (SiO_2).** En forma de: **SÓLIDO.**

Formulador y País de Origen: **ENLACE AGROPECUARIO, S.A. (ENLASA) / GUATEMALA.**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**
Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre registro, uso y control de Fertilizante y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., dieciséis (16) de noviembre de 2007

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DEL SENASA
13 D. 2007

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-034511
Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2007
Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007
Solicitante: APLICACIONES METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en 14 Ave. 1 y 2 calle N.E., San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: EUROTEJA ELITE Y DISEÑO

EUROTEJA ELITE

Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales. Lámina para techo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
28 N., 13 y 31 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-034509
Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2007
Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007
Solicitante: APLICACIONES METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en 14 Ave. 1 y 2 calle N.E., San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: EUROTEJA EXCEL Y DISEÑO

EUROTEJA EXCEL

Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales. Lámina para techo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
28 N., 13 y 31 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-034512
Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2007
Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007
Solicitante: APLICACIONES METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en 14 Ave. 1 y 2 calle N.E., San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: OMEGA ESTANDAR Y DISEÑO

ΩMEGA ESTANDAR

Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales. Lámina para techo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
28 N., 13 y 31 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-022929
Fecha de presentación: 9 de julio del año 2007
Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007
Solicitante: WENER LABORATORIOS, S.A. I.C., domiciliada en RIOBAMBA 2944, ROSARIO (2000) PCIA. DE SANTA FE, organizada bajo las leyes de Argentina.
Apoderado: JAVIER ROBERTO PONCE PACHECO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: WIENER LAB.

WIENER LAB

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos y veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
28 N., 13 y 31 D. 2007.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-026521
Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007
Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2007
Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico, alimentos dietéticos y substancias para uso médico y clínico; alimentos y substancias alimenticias para bebés, niños y enfermos; alimentos y substancias alimenticias para mujeres que amamantan; suplementos dietéticos y nutricionales, preparaciones vitamínicas, suplementos minerales; confitería medicada.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-030187
Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007
Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

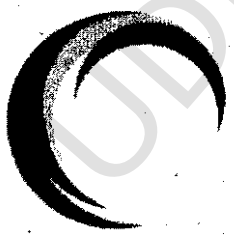

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche, sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogurs, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; substitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-030185
Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007
Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

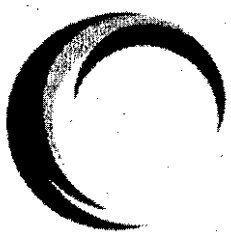

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Cervezas; agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de fruta o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas lácteas fermentadas; bebidas hechas a base de soya; bebidas hechas a base de malta; bebidas isotónicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-027497
Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007
Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche, sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogurs, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; substitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-030186
Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007
Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

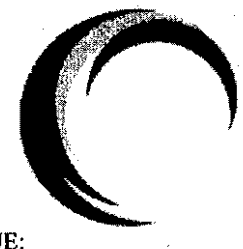

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; substitutos del café, extractos del substituto del café, preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; azúcar, goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogurs helados; productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogurs helados; miel y sustitutos de la miel; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwich; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsas para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-026520
Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007
Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

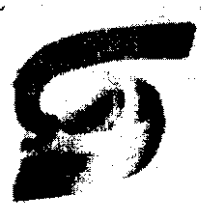

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche, sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogurs, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; substitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-030914
Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007
Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
Solicitante: NATIONAL GYPSUM PROPERTIES, LLC, domiciliada en 2001 REXFORD ROAD, CHARLOTTE, NORTH CAROLINA, 28211, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: PERMABASE

PERMABASE

Clase: 19 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Tablas de cemento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-030912
Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007
Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
Solicitante: LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: LF EXTRAMALT

LF EXTRAMALT

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Extracto de malta fortificado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-030184
Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007
Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: NESTLE PROFESSIONAL Y DISEÑO

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche, sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogurs, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; substitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-030182
Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007
Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: NESTLE PROFESSIONAL Y DISEÑO

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Cervezas; agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de fruta o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas lácteas fermentadas; bebidas hechas a base de soya; bebidas hechas a base de malta; bebidas isotónicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-026522
Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007
Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: SOFRILISTO

SOFRILISTO

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; substitutos del café, extractos del substituto del café, preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; azúcar, goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogurs helados; productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogurs helados; miel y sustitutos de la miel; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwich; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsas para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-030181
Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007
Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: PURINA HEALTHFUL LIFE

PURINA HEALTHFUL LIFE

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Comida para mascotas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-027496
Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007
Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Cervezas; agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de fruta o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas lácteas fermentadas; bebidas hechas a base de soya; bebidas hechas a base de malta; bebidas isotónicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-022265
Fecha de presentación: 4 de julio del año 2007
Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2007
Solicitante: PROCAPS, S.A., domiciliada en Barranquilla, Atlántico, organizada bajo las leyes de Colombia.
Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: ILANA

ILANA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2006-032817
Fecha de presentación: 25 de septiembre del año 2006
Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007
Solicitante: CAFÉ SOLUBLE, S.A., domiciliada en Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.
Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: SASA Y ETIQUETA

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica en las etiquetas "SALUD Y SABOR"..

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; barra granola, cereal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-025530
Fecha de presentación: 31 de julio del año 2007
Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2007
Solicitante: PROCAPS, S.A., domiciliada en Barranquilla, Atlántico, organizada bajo las leyes de Colombia.
Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: GUMIVIT C

GUMIVIT C

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-031867
Fecha de presentación: 19 de septiembre del año 2007
Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: HEALTHFUL LIFE Y DISEÑO

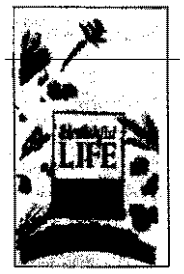

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Comida para mascotas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-027965
Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2007
Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC. (UNA CORPORACION DE KANSAS), domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: RUGGED OUTBACK

RUGGED OUTBACK

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Anteojos de sol y estuches para anteojos de sol.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-026058
Fecha de presentación: 3 de agosto del año 2007
Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2007
Solicitante: FORD MOTOR COMPANY, domiciliada en ONE AMERICAN ROAD DEARBORN, MICHIGAN 48121, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: FIESTA

FIESTA

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Vehículos motores terrestres y sus partes y accesorios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-030915
Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007
Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
Solicitante: NATIONAL GYPSUM PROPERTIES, LLC, domiciliada en 2001 REXFORD ROAD CHARLOTTE, NORTH CAROLINA 28221, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: EDGETECH

EDGETECH

Clase: 19 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Paneles de concreto.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-027974
Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2007
Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
Solicitante: DECKERS OUTDOOR CORPORATION, domiciliada en 495-A S. FAIRVIEW AVE. GOLETA, CALIFORNIA 93117, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: UGG

UGG

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-025732
Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007
Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007
Solicitante: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio El Manchén, calle principal que conduce a la colonia 21 de Octubre, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ADOLFO PINEDA PADILLA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: EL ARTESANO

EL ARTESANO

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Comercialización de carnes rojas y blancas como: Res, pollo, cerdo y pescado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
28 N., 13 y 31 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-025730
Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007
Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007
Solicitante: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio El Manchén, calle principal que conduce a la colonia 21 de Octubre, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ADOLFO PINEDA PADILLA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: DIAPACK

DIAPACK

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Comercialización de carnes rojas y blancas como: Res, pollo, cerdo y pescado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
28 N., 13 y 31 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-025729
Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007
Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2007
Solicitante: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio El Manchén, calle principal que conduce a la colonia 21 de Octubre, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ADOLFO PINEDA PADILLA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: LA PARILLA

LA PARILLA

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Comercialización de carnes rojas y blancas como: Res, pollo, cerdo y pescado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
28 N., 13 y 31 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-034510
Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2007
Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007
Solicitante: APLICACIONES METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en 14 Ave. 1 y 2 calle N.E., San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: EUROTEJA ESTANDAR Y DISEÑO

Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales. Lámina para techo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
28 N., 13 y 31 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-034513
Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2007
Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007
Solicitante: APLICACIONES METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en 14 Ave. 1 y 2 calle N.E., San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: ACRYLUME

ACRYLUME

Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales. Lámina para techo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
28 N., 13 y 31 D. 2007.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-020892
Fecha de presentación: 22 de junio del año 2007
Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2007
Solicitante: ALIMENTOS, S.A., domiciliada en Km. 16 carretera a El Salvador, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
Apoderado: JUAN JOSÉ ALCERRO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: ALICHIPS

ALICHIPS

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-029781
Fecha de presentación: 4 de septiembre del año 2007
Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2007
Solicitante: ALIMENTOS, S.A., domiciliada en Km. 15.5 de la carretera a El Salvador, del municipio de Santa Catarina Pinula, organizada bajo las leyes de Guatemala.
Apoderado: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: NEF

NEF

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-029779
Fecha de presentación: 4 de septiembre del año 2007
Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2007
Solicitante: ALIMENTOS, S.A., domiciliada en Km. 15.5 de la carretera a El Salvador, del municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
Apoderado: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: NEF

NEF

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-029773
Fecha de presentación: 4 de septiembre del año 2007
Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2007
Solicitante: CERVECERIA CENTRO AMERICANA, S.A., domiciliada en tercera Ave. norte final, finca El Zapote, zona 2, organizada bajo las leyes de Guatemala.
Apoderado: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: MONTE CARLO Y DISEÑO

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-030632
Fecha de presentación: 10 de septiembre del año 2007
Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007
Solicitante: EYL COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A., domiciliada en barrio San Rafael, calle retorno El Carmen, atrás del hotel Honduras Maya, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: OSLYN HERNÁNDEZ MARADIAGA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: TAT RASTREROS Y DISEÑO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra RASTREROS.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos para la destrucción de animales dañinos como ser: Cucarachas, hormigas, zompopos, jates y otros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-039493
Fecha de presentación: 28 de noviembre del año 2007
Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2007
Solicitante: APLICACIONES METALICAS, S.A. DE C.V., domiciliada en 14 Ave., 1 y 2 calle N.E., San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: MILENIA

MILENIA

Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales; lámina para techo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-030631
Fecha de presentación: 10 de septiembre del año 2007
Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007
Solicitante: EYL COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A., domiciliada en barrio San Rafael, calle retorno El Carmen, atrás del hotel Honduras Maya, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: OSLYN HERNÁNDEZ MARADIAGA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: TAT VOLADORES Y DISEÑO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra VOLADORES.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos para la destrucción de animales dañinos como ser: Zancudos, mosquitos, moscas y toda clase de insectos voladores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-028952
Fecha de presentación: 29 de agosto del año 2007
Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
Solicitante: INDUSTRIAS Y COMERCIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: GAMAL SALAH RUMMAN URQUIZA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: SUPER CLEAN

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Desodorante sanitario ambiental de varios olores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-028953
Fecha de presentación: 29 de agosto del año 2007
Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
Solicitante: INDUSTRIAS Y COMERCIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: GAMAL SALAH RUMMAN URQUIZA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: QUALITY

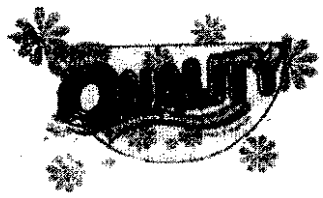

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Desodorante sanitario ambiental.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-034856
Fecha de presentación: 18 de octubre del año 2007
Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2007
Solicitante: HANNA BANANA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: RODERICK ALEXANDER SCHACHER KAFATI
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: HANNA BANANA TEEN'S Y ETIQUETA

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Vestidos, calzados, sombrerería

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-034854
Fecha de presentación: 18 de octubre del año 2007
Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2007
Solicitante: HANNA BANANA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: RODERICK ALEXANDER SCHACHER KAFATI
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: HANNA BANANA SWEET STATION Y ETIQUETA

HANNA BANANA
Sweet Station

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-034855
Fecha de presentación: 18 de octubre del año 2007
Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2007
Solicitante: HANNA BANANA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: RODERICK ALEXANDER SCHACHER KAFATI
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: HANNA BANANA BABIE'S Y ETIQUETA

Clase: 25 Internacional.

HANNA BANANA
Babie's

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Vestidos, calzados, sombrerería

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-027964
Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2007
Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC. (UNA CORPORACION DE KANSAS), domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: RUGGED OUTBACK

RUGGED OUTBACK

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Bolsas de hombro, billeteras, bolsas de lona, mochilas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2007-025323
Fecha de presentación: 30 de julio del año 2007
Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2007
Solicitante: PROMOVISION, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: PROMOVISION

PROMOVISION

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2007-034859
Fecha de presentación: 18 de octubre del año 2007
Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2007
Solicitante: GRUPO TREBOL, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: RODERICK ALEXANDER SCHACHER KAFATI
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: OSO GOLOSO Y ETIQUETA

Clase: 43 Internacional.

Helado Cremoso
oso goloso

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicio de restaurante.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2007-026901
Fecha de presentación: 14 de agosto del año 2007
Fecha de emisión: 2 noviembre del año 2007
Solicitante: FUEGOS ARTIFICIALES QUIRCOT, domiciliada en la ciudad de San José, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
Apoderado: VANESSA LASTENIA HERNÁNDEZ RODAS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: CAVICA Y DISEÑO

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de diversión y entretenimiento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2007-031257
Fecha de presentación: 14 de septiembre del año 2007
Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007
Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: NUTRIMOVIL

Clase: 44 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios médicos, consultas sobre nutrición, cuidados de higiene y de belleza para personas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No. de Solicitud: 2007-025734
Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007
Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007
Solicitante: FOMENTO A LA EDUCACION Y LA CULTURA, S.A. DE C.V., domiciliada en Col. La Felicidad, aldea Las Casitas, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ADOLFO PINEDA PADILLA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: METROPOLITAN SCHOOL

METROPOLITAN SCHOOL

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
28 N., 13 y 31 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No. de Solicitud: 2007-025760
Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007
Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007
Solicitante: ADOLFO AUGUSTO PINEDA MENDOZA, domiciliada en Col. Lomas del Mayab, avenida Madriados, calle Ciprés, edificio ZETA, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: MANUEL ARTURO LÓPEZ SAMRA
Otros registros:
No tiene registros.
Distintivo: INVERSIONES APIME

INVERSIONES APIME

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Compra y venta de combustible lubricantes, de abarrotería, de llantas, de representación de marcas nacionales y extranjeras en cualquier producto y en general a cualquier actividad mercantil lícita de conformidad con la ley vigente del país.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No. de Solicitud: 2007-023954
Fecha de presentación: 19 de julio del año 2007
Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2007
Solicitante: FERNANDO JOSÉ OLIVA GONZÁLEZ, domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: MUSGO

MUSGO

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Compra y venta de joyería, complementos, oro, plata, platino, plumas estilográficas, bolígrafos, relojes y venta de revistas y libros del sector de la joyería y relojería, así como la promoción y formación de empresas y de otras sociedades.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 N. y 13 D. 2007.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No. de Solicitud: 2007-024859
Fecha de presentación:26 de julio del año 2007
Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2007
Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: BESSY NADEZNA NÚÑEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: LADY LEE CARPA

Lady Lee Carpa

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación, distribución y compra y venta de toda clase de mercaderías y productos, podrá además realizar otras actividades afines con el fin expuesto, a tal efecto podrá representar casas nacionales y extranjeras, fabricantes y distribuidoras de mercaderías y productos en general, finalmente podrá ejercer cualquier actividad lícita en comercio que tenga relación con los fines expuestos, tales como electrodomésticos; muebles para cocina, oficina y el hogar; cuchillería, máquinas e instrumentos manualmente operados, aparatos de alumbrado, de calefección, de producción, de vapor, de cocción, de refrigeración; utensilios y recipientes para el menaje o la cocina; alfombra; juegos y juguetes de toda naturaleza y variedad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No. de Solicitud: 2007-014325
Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2007
Fecha de emisión: 27 de julio del año 2007
Solicitante: DISEÑOS PERSONALIZADOS, S.A. DE C.V., domiciliada en MALL MULTIPLAZA, PRIMER NIVEL, TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: RUTH EUNICE GRADIZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: KATYA AGUILERA JOYAS

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Un establecimiento dedicado a la venta de metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronómetros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No. de Solicitud: 2007-034858
Fecha de presentación: 18 de octubre del año 2007
Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2007
Solicitante: GRUPO VISION, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: RODERICK ALEXANDER SCHACHER KAFATI
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: GRUPO VISION

Grupo Visión

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Adquisición de acciones, títulos valores, compra y venta de otras empresas, distribución y representación, producción, fabricación, maquila de productos en general, representación de casas nacionales y extranjeras, arrendamientos, subarrendamientos, permutas y alquileres de muebles urbanos y rurales, desarrollo de lotificaciones, fraccionamientos y urbanizaciones, construcción de viviendas, edificios, locales comerciales, desarrollo de proyectos de sistemas, implementación de sistemas administrativos y de control interno, auditorías operativas, financieras, recursos humanos en centros de cómputo, factibilidad, manejo y supervisión de negocio, venta de equipo de cómputo y accesorios, análisis de diseño y sistemas e implementación, análisis financieros, servicios de correduría, asesoría financiera, estudios y diagnósticos de inversiones en bolsas, ventas y distribución de máquinas, mobiliario y equipos en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No. de Solicitud: 2007-034860
Fecha de presentación: 18 de octubre del año 2007
Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2007
Solicitante: GRUPO TREBOL, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: RODERICK ALEXANDER SCHACHER KAFATI
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: OSO GOLOSO

oso goloso

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Producción, venta, distribución y comercialización de helados, productos lácteos, servicio de restaurante, preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No. de Solicitud: 2007-022268
Fecha de presentación: 4 de julio del año 2007
Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2007
Solicitante: PASTELERIAS LA PRINCESITA, domiciliada No. 1, Barrio Abajo, frente a Cabica No. 2, boulevard Morazán, Siguatepeque, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ROSA ISABEL CHÁVEZ ORTEGA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: PASTELERIAS LA PRINCESITA

PASTELERIAS

La Princesita

#1 Barrio Abajo frente a Cabica
#2 Boulevard Morazán,
Siguatepeque Tel: 773-6897

Reservas: No se reivindica "PASTELERÍAS"

PROTEGE Y DISTINGUE:
Elaboración de pan y repostería en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No. de Solicitud: 2007-025733
Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007
Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2007
Solicitante: FOMENTO A LA EDUCACION Y LA CULTURA, S.A. DE C.V., domiciliada en Col. La Felicidad, aldea Las Casitas, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ADOLFO PINEDA PADILLA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: LA METRO

LA METRO

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
28 N., 13 y 31 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No. de Solicitud: 2007-021709
Fecha de presentación: 28 de junio del año 2007
Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2007
Solicitante: QUALITY PRODUCTS INC., S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, 6ta. calle, 9 y 10 Ave. B. Guamilito, # 96-A, organizada bajo las leyes Honduras.
Apoderado: ERICKA YOSELY CORRALES CRUZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: QUALITY PRODUCTS

QUALITY PRODUCTS

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Distribución, fabricación de cosméticos, abarrotería, productos varios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
28 N., 13 y 31 D. 2007.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
No. de Solicitud: 2007-025491
Fecha de presentación: 31 de julio del año 2007
Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2007
Solicitante: PROMOVISION, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: OFERTEL EL ORIGINAL

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Señal de propaganda para la marca de fábrica PROMOVISION, que se encuentra en el expediente No. 25,323-07.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
No. de Solicitud: 2007-025488
Fecha de presentación: 31 de julio del año 2007
Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2007
Solicitante: PROMOVISION, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: SI ESTA GARANTIZADO OFERTEL

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Señal de propaganda para la marca de fábrica PROMOVISION, que se encuentra en el expediente No. 25,323-07.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
No. de Solicitud: 2007-027631
Fecha de presentación: 20 de agosto del año 2007
Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2007
Solicitante: FARMACIAS DEL AHORRO, S. DE R.L., domiciliada en boulevard La Hacienda, centro comercial La Hacienda, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: RUTH EUNICE GRÁDIZ SUAZO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: CLUB AHORROPUNTOS

Club
AhorroPuntos

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Venta de medicamentos y actividades comerciales conexas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

EMBLEMA

Solicitud de: EMBLEMA
No. de Solicitud: 2007-022269
Fecha de presentación: 4 de julio del año 2007
Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2007
Solicitante: PASTELERIA LA PRINCESITA, domiciliada No.1, Barrio Abajo, frente a Cabica No. 2, boulevard Morazán, Siguatepeque, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ROSA ISABEL CHÁVEZ ORTEGA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: EMBLEMA

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Elaboración de pan y repostería en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2007-029501
Fecha de presentación: 3 de septiembre del año 2007
Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2007
Solicitante: FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, domiciliada en ROGER DE FLOR No. 2736, PISO 5, LAS CONDES, SANTIAGO DE CHILE, organizada bajo las leyes de Chile.
Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: DUOC UC Y DISEÑO

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de educación técnica, profesional y de capacitación, centro de información técnica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2007-034307
Fecha de presentación: 11 de octubre del año 2007
Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2007
Solicitante: MONTEPIO LUZ SAVIÑON, I.A.P., domiciliada en INSURGENTES SUR # 1162, COL. DEL VALLE, MÉXICO, D.F. 03200, organizada bajo las leyes de México.
Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: MONTEPIO LUZ SAVIÑON Y DISEÑO

Montepío Luz Saviñón desde 1902

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de casas de empeños, seguros, asuntos financieros, asuntos monetarios, asuntos inmobiliarios; valuación de antigüedades, arte, joyería y todo tipo de los que puedan empeñar o adquirir en una casa de empeños.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2007-031934
Fecha de presentación: 20 de septiembre del año 2007
Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2007
Solicitante: HOWARD GOULD, domiciliada en 128 MANSFIELD AVENUE, DARIEN, CT 06820, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
Otros registros:
País de origen: U.S.A. No. 77/135,144 de fecha 20/03/2007.
Distintivo: EQUATOR ENVIRONMENTAL

EQUATOR ENVIRONMENTAL

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de silvicultura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 31 D. 2007 y 16 E. 2008.

Derechos Reservados